

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDA Y DE RIBEROLLES,
rue d'Hauteville, núm. 12. EN LONDRES, MOORGATE
STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA. Por un mes. 21 rs.
Por tres meses. 60
Por un año. 220
ULTRAMAR. Por un mes. 30
Por tres meses. 90
EXTRANJERO. Por tres meses. 72
Por seis meses. 144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El Capitan General de Castilla la Vieja, por despachos telegráficos del día 26, á las ocho de la mañana y dos de la tarde, dice lo siguiente
«Continúa la tranquilidad. — No necesita la batería rodada para desagrar la ley donde ha sido ultrajada. — Basta con un batallon de Cuenca. — Los Consejos de guerra siguen sus funciones. — Nuevos escarmientos desagrarán la sociedad.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

GUERRA.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

En 12 de Junio. Al Director general de Infantería. — Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan del provincial de Sevilla D. José Vizcaino.
Id.—Id. al de Badajoz D. José Ambrós y Alvarez.
Id.—Id. al de Llerena D. Federico Pellicer y Rius.
Id.—Id. al de Luarca D. Francisco de la Vega y Reyes.
Id.—Id. al del regimiento de Isabel II D. Miguel de la Puente y Garán.
Id.—Id. al del batallon cazadores Chielana D. Pablo Gonzalez de Iturriga.
Id.—Id. al id. de Baza D. Antonio Oliván y Narvoez.
Id.—Id. al Teniente del regimiento de Galicia Don Felipe Unzet y Navas.
Al Capitan General de Granada.—Id. al del batallon de disciplina D. Enrique Fernandez de Castro.

Al Director general de Infantería.—Id. id. al del batallon provincial de Murcia D. José Urroz y Hermosilla.
Id.—Id. al de Astorga D. Andres Segura y Fernandez.
Id.—Id. id. al segundo Comandante del regimiento del Infante D. Cirilo Arias y Alcobá.
Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. id. al de reemplazo D. Manuel Marquez Prado.
43 id. id. Al Director general de Infantería. — Concediendo cuatro meses de Real licencia al Capitan del provincial de Madrid D. Gregorio Tablares y Gonzalez.
Id.—Id. id. al Teniente Coronel de reemplazo D. Antonio Zalduendo.
Id.—Id. id. al segundo Comandante de id. D. Francisco Mouléon.
Id.—Id. dos id. al segundo Comandante de reemplazo D. Cayetano Prieto y Hacer.

CABALLERIA.

12 Junio 1856. Al Director general de Caballería. — Concediendo cuatro meses de Real licencia al Alférez del regimiento Carabineros del Principe D. Luis Cabrera y Surza.
Id.—Id. id. al id. del Calatrava D. Leon Guerrero.
Al Capitan General de Castilla la Nueva.—Id. id. al Coronel de reemplazo D. Joaquin Vera y Olazabal.
Id.—Id. trasladar su residencia á esta corte al Comandante de reemplazo D. Rafael Nogueras y Rodriguez.

ARTILLERIA.

Personal.

13 Junio 1856. Al Director general de Artillería.—Variando de destino á dos Subtenientes del arma.
Id.—Aprobando una propuesta de ascenso y variaciones de destinos de algunos Oficiales del arma.
Id.—Aprobando la comision del servicio dada al Comandante D. Eliso Loriga.
Id.—Id. id. del Capitan D. Luis Bustamante.
Id.—Se le concede autorizacion para construir dos bustos del General Torrijos en Trubia.
Id.—Concediendo cuatro meses de licencia para Vichy, en Francia, al primer Comandante D. Cosme Teresa.
14 id. id. Id.—Negando la licencia absoluta al soldado del primer regimiento de artillería Modesto Las-heras y Lorena.
Id.—Resolviendo que el Sargento segundo del segundo regimiento de artillería Francisco Saura tuvo derecho de reenganche por cuatro años con opcion al premio pecuniario.
Al Capitan General de Puerto-Rico.—Promoviendo al empleo de Subteniente de Artillería para el Departamento de Puerto-Rico al sargento primero del arma D. Miguel Rivas.
Id. de Filipinas.—Id. id. para Filipinas al sargento primero D. Juan Alvarez.
Al Intendente general militar.—Aprobando su disposicion á fin de abonar el sueldo del mes de Diciembre de 1854 al Teniente de artillería D. José Feal.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 23 de Febrero de 1855 recogidos hoy día de la fecha por devoluciones de garantías de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: SERIES, NUMERO de títulos, Numeracion, Reales vellon. Includes sub-section 'RECOGIDO DE PARTICULARES'.

Madrid 26 de Junio de 1856.—M. M. de Uthagon.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

3.ª SEMANA DE JUNIO DE 1856.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la tercera semana del mes de Junio de 1856.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

DEPOSITOS EN METALICO Y CUENTAS CORRIENTES.

Necesarios. Reintegrables de contado. Voluntarios. Provisionales para subastas.

Main table for 'CUENTA DE LOS DEPOSITOS' with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA.

DEPOSITOS EN EFECTOS.

Necesarios. Voluntarios. Provisionales para subastas.

Total de los depósitos en papel. Cartera.—Efectos corrientes á cobrar en diversos vencimientos.

Total general de efectos

CARGO.

Existencia en Caja al finalizar la semana anterior. INGRESOS. Depósitos recibidos en la semana de este estado. Entregas en cuentas corrientes. Intereses y dividendos cobrados procedentes de efectos en depósito. Tesoro público. Recibido del mismo. Cartera. Movimiento de fondos.—Remesas cargadas.

DATA.

Depósitos devueltos. Pagos por cuentas corrientes. Intereses de depósitos y cuentas corrientes satisfechos. Intereses y dividendos de efectos depositados satisfechos. Tesoro público.—De suplementos por depósitos y cuentas corrientes. De billetes nominativos de corriente. Cartera.—Efectos corrientes. Suma. Movimiento de fondos.—Remesas datadas. Existencias en las Cajas al finalizar la semana.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

SECCION 2.ª—NEGOCIADO 4.ª

CLASIFICACION del importe de periódicos e impresos para el ramo portados al peso en las Administraciones de Correos de provincia en el mes de Febrero del corriente año y del respectivo al correo central en los días desde el 27 de Enero al 4.ª de Marzo, con inclusion de los dirigidos al extranjero.

Table with columns: NOMBRE de los periódicos e impresos, VALOR de periódicos e impresos, TOTAL. Includes sub-sections for ALBACETE, ALICANTE, BADAJOZ, BAILEN.

ADMINISTRACION DE BARCELONA.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL. Includes sub-sections: Periódicos, Impresos.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL. Includes sub-section: Impresos.

ADMINISTRACION DE BENAVENTE.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL.

ADMINISTRACION DE BURGOS.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL.

ADMINISTRACION DE CÁDIZ.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL.

ADMINISTRACION DE CÓRDOBA.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL.

ADMINISTRACION DE LA CORUÑA.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL.

ADMINISTRACION DE GRANADA.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL. Includes sub-sections: Periódicos, Impresos.

ADMINISTRACION DE IRUN.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL.

ADMINISTRACION DE LÉRIDA.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL. Includes sub-sections: Periódicos, Impresos.

ADMINISTRACION DE LOGROÑO.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL.

ADMINISTRACION DE LUGO.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL.

ADMINISTRACION DE MADRID.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL. Includes sub-sections: Periódicos politicos para la Peninsula, Para Cuba.

Para Filipinas.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL. Includes sub-section: Periódicos no politicos para la Peninsula.

Periódicos no politicos para la Peninsula.

Table with columns: NOMBRE, VALOR, TOTAL. Includes sub-section: Periódicos no politicos para la Peninsula.

Nota. En las existencias que aparecen en Caja por papel estan incluidos los billetes del Tesoro en garantía. Madrid 23 de Junio de 1856.—V. B.—El Director general, Pedro Jontoya.—El Contador, Antonio de Menezes.

Boletín de la revista	30
La cotización	30
El Enano	29,60
El Precipitador	25,40
Boletín de bienes nacionales	25,40
Album de la horadadora	19,20
Album de legislación	18
La Gaceta	17,20
Corra de teatro	16,80
Boletín de modas	11,30
El Tipógrafo	6
La Unión española	2,40
El Duende	1,20
Revista poliglota	1,20
Para Cuba.	
Revista militar	237,20
Crónica naval	176
Siglo médico	64
Gaceta musical	46
Academia de ciencias	4
Anales homopáticos	3,20
Para Filipinas.	
Crónica naval	408,80
Revista militar	6,40
Academia de ciencias	4
Impresos para la Península.	
Prospectos, carteles y circulares	4,994,20
El Código civil	12,830,24
Obras de Gaspar y Roig	5,795,20
Obras de Meléndez	4,176,80
Sociedad literaria	2,391,60
Manini, hermanos	729,80
Diccionario de la lengua	504,40
Comentarios a la ley de enjuiciamiento	501,40
Tratado de estadística	419,20
Historia de la Milicia Nacional	374,40
Enciclopedia española	310,40
Eco de los folletines de las Novedades	290
Juan de Bañila	267,80
Obras de la Revista de legislación	248
La Educación	205
Historia orgánica	205,60
Familia errante	195,60
Fuente de Lara	162,20
Diccionario de abstracción	161,60
Manual de artilería	161,60
Revista de obras públicas	133,60
Historia de la Milicia Nacional	133,60
Estudios políticos	133,60
La Regeneración	110,20
Instrucción y recreo	110,20
Honor castellano	112
Plaza, librería de	90,40
Biblioteca de medicina	84
Carliñi cristiana	75,80
Curso de música	65,80
Alumbrado municipal	65,80
Recuerdos y bellezas de España	65,80
Hermanos, librería de	62,40
La Fisiología	55,20
Silva, librería de	49,80
Sistema métrico	44
Diccionario de agricultura	44
Publicaciones militares	39,20
Carrafa, música de	39,20
Don Perceval	39,20
Reinas, imprenta de	39,20
Representantes del pueblo	39,20
Crónica de hospitales	38,40
Biblioteca instructiva	38,40
Biblioteca dramática	38,40
Pabellón español	38,40
Pesca y mariscos	38,40
Romero, música de	38,40
Maravillas del mundo	38
Historia de los Montañeses	38
Alumbrados	36,20
Planos del sitio de Sebastopol	36
Trozo y Nubeza	36
Los de rempujos	36
Historia de las Cortes	32,20
Moro, librería de	28,40
Cartera del Oficial	28,40
Revista musical	28,40
Expedición a Oriente	26,40
Califa, librería de	26,40
Anales de medicina	26,40
Salazar, música de	24,20
Jueces de paz	23
Sanchez, librería de	21,60
Academia de ciencias	21,60
Biblioteca de predicadores	21,60
Cue-ta, librería de	20,80
Coronilla de Aragón	20,80
Música de Aragón	20
Palacios, librería de	20
Observaciones a la ley de enjuiciamiento	18
Boletín de jurisprudencia	17,20
Album hispano-cubano	17,20
La Regeneración	17,20
Tierra Santa	17,20
Los hijos de la fortuna	17
El Libro verde	15,40
El Economista	15,40
Emboscadura del caballo	14,40
Historia de la marina	14,40
Pasiflopo musical	12,80
Revista de ciencias	12,80
Obras del Correo	12,80
Almas cristianas	12
Autores católicos	12
Anales de la sociedad económica	12
Caballeros de la noche	12
Olamendi, librería de	11,20
Biblioteca de cirugía	10,40
Biblioteca del Mensajero	10,40
El Confesorio	10,40
Agenda, librería de	9,60
Villaverde, librería de	9,60
Filarmonía	9,60
Tablas sinópticas	8,80
El Tipógrafo	8
Fuente de Lara	8
El Precipitador	8
Biografías célebres	6,80
Biblioteca de niños	6
San Vicente de Paul	6
Cuestiones penitenciarias	6
Cuestión pontificia	6
Libro de San Vicente	4,80
Sistema legal	4
San Gerónimo	4
Manual del cristiano	4
Foros de la Península	4
El Duende	4
Corresponsal oculto	3,20
Diccionario estadístico	3,20
Obras del Precipitador	3,20
Testamento de D. Juan I.	3
Obras públicas	3
Manual de cañón	2,40
Narvaez, librería de	2,10
Vida de San Vicente	1,60
Manual de la Milicia	1,60
Historia de España	1,60
El Contador	1,60
Cielo abierto	1,60
Agencia general	1,60
Crónica mediterránea	1,60
Guñarro, librería de	1,60
Anales maritimos	1,60
Manual de ayudantes	80
Método de equitación	80
Memorial de Ingenieros	80
El Teatro	80
Biblioteca musical religiosa	80
El Por qué	80
Para Cuba.	
Prospectos	26
Historia orgánica	216
Gaspar y Roig	149
Memorial de artilería	124
Tratado de estadística	22,40
Planos del sitio de Sebastopol	8
Carrafa, música de	6
La Religión	2
Impresos certificados.	
Gaspar y Roig	676,80
Lopez, librería de	608,00
Círculo literario	406,40
Biblioteca de predicadores	393,60
Jueces de paz	359,80
Bailey	323,20

Sermones de Gonzalez	321,60
Carrafa, música de	198,40
Galería dramática	147
La Publicidad	147
El Teatro	147
Enciclopedia española	143,60
Alumbrados	142,80
El libro de oro	104,60
Sociedad literaria	104
Escuela de los milagros	102,10
Agenda, librería de	78
Duran, librería de	71,20
Villaverde	71,20
Biblioteca religiosa	64,40
Itinerario, música de	56
Bailey, matemáticas de	51,20
Obras del Occidente	44,80
Vina, librería de	41,60
Biblioteca del Católico	41,60
Patacos, librería de la viuda de	37,60
Manini, librería de	35,20
Olamendi, librería de	35,20
Libro de las familias	29,80
Historia natural, por Galdo	25
Publicaciones militares	15
Diccionario de los políticos	9,60
Sistema métrico	9,60
Obras del Restaurador	9,60
La Religión	8,80
Legislación romana	8,80
Moro, librería de	8,20
Biblioteca cristiana	8
Opusculos del zaragozano	8
Tejado, librería de	8
Tablas sinópticas	7,20
Manual de cañones	7,20
Autores católicos	6,40
Estudios políticos	6,40
Código mercantil	6,40
Historia novelesca	4,80
Recuerdos y bellezas de España	4,80
Revista de obras públicas	4
Elementos de aritmética	3,20
Biblioteca médica	3,20
Agencia general	1,60
El contador	1,60
Album de la infancia	1,60
Emboscadura del caballo	1,60
Turquía y Rusia	1,60
Obras de la Iberia	80
Manual del cristiano	80
Para Cuba.	
Bailey	36
Periódicos políticos para el extranjero.	
Las Novelas	55,94
La Esperanza	47,64
La Soberanía Nacional	60,72
La Iberia	75,90
El Clarín Público	575,32
La Epoca	533,78
El Correo Universal	29,50
La Estrella	271,44
Las Cortes	95,30
La Regeneración	162,72
El Diario Español	358,74
La Nación	396,38
El Parlamento	396,38
La España	595,84
El Padre Cobos	145,38
El Leon Español	74,20
El Sur	237,66
El Católico	79,80
El Occidente	86,91
Journal de Madrid	829,32
Haja autógrafa	144,42
ESTAFETAS DE MADRID.	
Boletín oficial de Avila	75
Idea de Segovia	105
Idea de la Asociación médica	45,61
Impresos.	
Sermones de Gonzalez	4,28
ADMINISTRACION DE MÁLAGA.	
Correo de Andalucía	180
Avisador malagueño	76
Boletín oficial	39
La Puntualidad	6
ADMINISTRACION DE MANTANARES.	
Boletín oficial de Ciudad-Real	31,46
ADMINISTRACION DE MURCIA.	
Boletín oficial	59,89
El Faro	9,42
ADMINISTRACION DE ORENSE.	
Boletín oficial	160
ADMINISTRACION DE OVIEDO.	
Centinela de Asturias	278,27
Boletín oficial	90
ADMINISTRACION DE PALMA DE MAYORCA.	
El Balar	31,18
El Genio	31,33
El Diario	10,74
El Boletín	7,18
El Palanquero	9,57
Eco de Menorca	19,37
ADMINISTRACION DE PAMPLONA.	
Boletín oficial	170
ADMINISTRACION DE SALAMANCA.	
Boletín oficial	60
La Constancia	15
ADMINISTRACION DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.	
Boletín oficial	47,73
El Eco del Comercio	167,77
El Amibus	34,82
El Crisol	16,95
ADMINISTRACION DE SEVILLA.	
Don Clarorio	4,82
El Porvenir	663,61
La Libertad	393,44
El Diario	123,75
Boletín de Comercio	62,38
La Cruz	568,67
La Suerie	151,54
La Revista literaria	99,61
El Mediodía	8,08
Juzgados de paz	20,55
La Ley	118,11
Boletín oficial de Huelva	45,80
Varios impresos	2,230,53
ADMINISTRACION DE TARAGONA.	
Boletín oficial de la provincia	127,50
ADMINISTRACION DE TOLEDO.	
Boletín oficial de la provincia	50
Correo universal	51
ADMINISTRACION DE TRUJILLO.	
Boletín oficial de Cáceres	208
El Regenerador	64
Impresos.	
Guía de facultativos	50
Comentarios a la ley de quintas	33,39
ADMINISTRACION DE VALENCIA.	
Diario mercantil	289,67
El Valenciano	431,34
Boletín oficial de la provincia	406,37
Idea id. de la de Castellón	64,80
Varios prospectos	612,18
ADMINISTRACION DE VALLADOLID.	
Boletín oficial de la provincia	120
El Avisador	37
El Maestro de escuela	73,24
El Municipal	8

El Consultor	96,65
Boletín oficial de Palencia	45
Varios impresos	332,89
ADMINISTRACION DE VIGO.	
El Faro de Vigo	30
La Oliva	265
Boletín oficial de Pontevedra	2,648
El Restaurador	37,78
ADMINISTRACION DE VITORIA.	
Boletín oficial de Alava	24,92
Semanario religioso	28
Boletín oficial de Vizcaya	37
Idea de Comercio	180
Liberal vizcaíno	35
Varios prospectos	301,92
ADMINISTRACION DE ZARAGOZA.	
La Libertad	36
Boletín eclesiástico	40
Idea oficial	54
El Espartero	30
Boletín oficial de Huesca	470
Idea eclesiástica de id.	15
La Campana	65
La Revolución	60
Boletín eclesiástico de Tarazona	15
Idea oficial de Teruel	135
El Turia	14,55
Impresos.	
Cartas circulares	4,42
Publicaciones religiosas	19,24
Varios impresos	466,59
Total	
143,241,65	
RESUMEN.	
ADMINISTRACIONES.	
Albacete	25
Alicante	86,70
Badajoz	105
Baílen	15,41
Barcelona	3,634,20
Benavente	633
Burgos	705
Cádiz	678,54
Córdoba	84,56
Coruña	600
Granada	109,47
Guadalajara	334
Iron	64,40
Lérida	400
Lugo	403
Lugo	330
Madrid	80,109,89
Estafetas de idem	195,64
Málaga	270
Man anares	31,46
Murcia	69,31
Orense	160
Palma de Mallorca	368,27
Pamplona	109,37
Salamanca	75
Santa Cruz de Tenerife	267,07
Sevilla	2,230,53
Taragona	127,50
Toledo	140
Trujillo	272
Valencia	61,48
Valladolid	382,89
Vigo	118,96
Vitoria	301,92
Zaragoza	672,55
55,247,89	
Impresos.	
Baílen	6
Barcelona	3,776,50
Coruña	40
Granada	19,12
Lérida	40
Madrid	43,553,64
Sus estafetas	4,38
Sevilla	25,66
Trujillo	83,29
Valladolid	7,36
Vitoria	6
Zaragoza	427,25
47,993,76	
TOTAL GENERAL	
143,241,65	
Madrid 9 de Junio de 1855.—El Director general, Angel Izardí.	
QUINTA SECCION.	
GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.	
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 26 DE JUNIO DE 1855.	
Color máximo del día	26° 6
Color mínimo del día	14° 2
Color medio del día	20° 6
Horas	27° 00
Temperatura en	21° 0
Temperatura en	24° 3
Temperatura en	26° 3
Temperatura en	27° 0
Temperatura en	27° 3
Temperatura en	27° 6
Temperatura en	27° 9
Temperatura en	28° 2
Temperatura en	28° 5
Temperatura en	28° 8
Temperatura en	29° 1
Temperatura en	29° 4
Temperatura en	29° 7
Temperatura en	30° 0
Temperatura en	30° 3
Temperatura en	30° 6
Temperatura en	30° 9
Temperatura en	31° 2
Temperatura en	31° 5
Temperatura en	31° 8
Temperatura en	32° 1
Temperatura en	32° 4
Temperatura en	32° 7
Temperatura en	33° 0
Temperatura en	33° 3
Temperatura en	33° 6
Temperatura en	33° 9
Temperatura en	34° 2
Temperatura en	34° 5
Temperatura en	34° 8
Temperatura en	35° 1
Temperatura en	35° 4
Temperatura en	35° 7
Temperatura en	36° 0
Temperatura en	36° 3
Temperatura en	36° 6
Temperatura en	36° 9
Temperatura en	37° 2
Temperatura en	37° 5
Temperatura en	37° 8
Temperatura en	38° 1
Temperatura en	38° 4
Temperatura en	38° 7
Temperatura en	39° 0
Temperatura en	39° 3
Temperatura en	39° 6
Temperatura en	39° 9
Temperatura en	40° 2
Temperatura en	40° 5
Temperatura en	40° 8
Temperatura en	41° 1
Temperatura en	41° 4
Temperatura en	41° 7
Temperatura en	42° 0
Temperatura en	42° 3
Temperatura en	42° 6
Temperatura en	42° 9
Temperatura en	43° 2
Temperatura en	43° 5
Temperatura en	43° 8
Temperatura en	44° 1
Temperatura en	44° 4
Temperatura en	44° 7
Temperatura en	45° 0
Temperatura en	45° 3
Temperatura en	45° 6
Temperatura en	45° 9
Temperatura en	46° 2
Temperatura en	46° 5
Temperatura en	46° 8
Temperatura en	47° 1
Temperatura en	47° 4
Temperatura en	47° 7
Temperatura en	48° 0
Temperatura en	48° 3
Temperatura en	48° 6
Temperatura en	48° 9
Temperatura en	49° 2
Temperatura en	49° 5
Temperatura en	49° 8
Temperatura en	50° 1
Temperatura en	50° 4
Temperatura en	50° 7
Temperatura en	51° 0
Temperatura en	51° 3
Temperatura en	51° 6
Temperatura en	51° 9
Temperatura en	52° 2
Temperatura en	52° 5
Temperatura en	52° 8
Temperatura en	53° 1
Temperatura en	53° 4
Temperatura en	53° 7
Temperatura en	54° 0
Temperatura en	54° 3
Temperatura en	54° 6
Temperatura en	54° 9
Temperatura en	55° 2
Temperatura en	55° 5
Temperatura en	55° 8
Temperatura en	56° 1
Temperatura en	56° 4
Temperatura en	56° 7
Temperatura en	57°

3,000 pies cuadrados, y el corral 4,800: linda por el Sur y Oeste con terreno común, Norte camino Real. Este con portal para la suelta de carros y un corral de utilidad destinado a encerrar al ganado menor, cuyos dos últimos predios encienden también a los propios de dicho pueblo: produce todo una renta de 1,700 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 3 del inventario.—Una casa destinada a meson y taberna, de los propios del pueblo de Renedo, Ayuntamiento de Piñeros: consta de planta baja, piso y desván con un cuadro a la parte del Ventador y una vivienda para con desecho de carnes: ocupa una superficie de 4,458 pies cuadrados, con inclusión del horno de cocer pan, que está unido a dicha casa por la parte del Saliante y el corral delante de la casa hasta el camino Real, el cual mide una superficie de 1,368 pies cuadrados: linda por el Sur camino Real, y por los demas vientos con tierra de Don Bernardo Cadelo: produce todo en renta 4,300 rs.: ha sido tasada en 14,678 rs., y capitalizada en 33,750 rs., por los que se saca a subasta.

Núm. 39 del inventario.—Una casa-taberna y portal del pueblo de Cacedo, Ayuntamiento de Camargo, con una superficie de 3,136 pies cuadrados, y el portal abierto y contiguo a la casa 868 pies: en su total hacen 4,004 pies: un corral al Sur y Este de dicha casa y portal, por el que tienen la servidumbre, el cual mide una superficie de 8,652 pies cuadrados: linda todo por el Este camino Real de Burgos, Sur prado de herederos de Ignacio Camus, y por los demas vientos con mies común: produce en renta 187 rs.: ha sido capitalizada en 4,207 reales 5 céntimos, y tasada en 11,055 rs., por los que se saca a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Santander 16 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Ignacio Firmat.

SEVILLA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Antonio Espanza, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 64 del inventario.—Un solar en esta ciudad de Sevilla, plaza Nueva, núm. 1, que forma línea con la fachada que han de tener las casas capitulares, que perteneció a los propios de esta dicha ciudad: consta su área de 250 varas, ó sean 174 metros y 666 milímetros: linda por el Norte con la calle de Granada, por la izquierda con el terreno que forma el solar núm. 1, no tiene renta, ni los peritos se la han dado, por ser terreno público y no haberse en él nunca edificado: es libre como el todo de la finca: no ha sido capitalizado por las razones antes expuestas, y dichos peritos le han dado de valor en venta 50,000 rs., por cuyo tipo sale a subasta.

Núm. 65 del inventario.—Otro id. en id., plaza Nueva, núm. 2, que forma como el anterior línea con la fachada que han de tener la citada casa del Ayuntamiento, de igual procedencia y sin ninguna carga: linda por la derecha con el terreno del solar núm. 1, y por su izquierda con la Casa Capitular: consta su área de 300 varas, ó sean 200 metros y 610 milímetros: no tiene renta, ni los peritos le han señalado alguna, por ser terreno que, como el anterior, nunca se ha edificado: es libre como el todo de la finca: no ha sido capitalizado por las razones antes expuestas, y dichos peritos le han dado de valor en venta 60,000 rs.

Núm. 66 del inventario.—Otro id. en id., plaza Nueva, núm. 3, formado la misma línea con la fachada que han de tener las Casas capitulares, procedente de la misma corporación que las anteriores: consta su área de 300 varas, ó sean 200 metros y 610 milímetros, que linda por su derecha con el edificio de Ayuntamiento, y por su izquierda con el terreno del solar núm. 1: no tiene renta, ni los peritos se la han señalado por las razones expresadas en los dos anteriores, considerando por la falta de la capitalización, sirviendo de tipo la cantidad señalada en venta por dichos peritos, consistente en el de 60,000 rs.

Núm. 67 del inventario.—Otro id. en id., en la misma línea de la referida Casa capitular, señalado con el núm. 4, y de igual procedencia que los anteriores: consta su área de 250 varas, ó sean 174 metros y 666 milímetros: linda por su derecha con el terreno del solar núm. 2, y por su izquierda con la avenida de la calle de Vázquez: no tiene renta, ni los peritos se la han señalado por las razones expresadas en los anteriores, ni capitalizado por las mismas, sirviendo de tipo la cantidad de 50,000 rs., en que ha sido apreciado por los peritos.

Los compradores de los anteriores terrenos quedan obligados a labrar la fachada de las fincas, con arreglo a la decoración que se ha acordado para la Avenida de San Fernando y por el cuerpo municipal, en el plazo de tres años, según lo restable por dicho cuerpo, todo con arreglo a lo acordado por la Junta de Ventas de esta provincia.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Sevilla 13 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Antonio Espanza, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 96 del inventario.—Suerte de 18 fanegas, ó sean 1,070 áreas, 57 centiares y 70 decímetros cuadrados, una de las cuatro en que ha sido dividido el cortijo de Gomelo y Erguillo, conocido por los Pozuelos, en este término, que perteneció al convento de Madre de Dios de esta ciudad: linda por Sur y Oeste con otras suertes del mismo cortijo, por el Este con tierras de Gerardo, y por el Norte con las de D. Joaquín Antonio: produce en renta 1,700 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 97 del inventario.—Huerta llamada la Colecita, término de esta ciudad, al pago de San Lázaro, junto al hospital de la Sangre que perteneció al convento de Madre de Dios de la misma: consta su área de 3 aranzadas y 18 estades del marco de esta ciudad, ó sean 67 áreas, 3 centiares y 85 decímetros, con inclusión de una casa ruinosa y 20 árboles de poco mérito: linda por Norte con camino de la huerta y con la de la Cordobesa, por Sur con la huerta de las Palmitas, por Oeste con dicha huerta, y por Occidente con camino del cementerio de San Fernando: produce en renta 400 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 98 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 99 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 100 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 101 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 102 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 103 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 104 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 105 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 106 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 107 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 108 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 109 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 110 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

anuales: los peritos la han apreciado en 30,000 rs. y capitalizada por la Contaduría de provincia en 30,000 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Sevilla 13 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Remate para el día 23 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Antonio Espanza, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Clero.

Núm. 1,380 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, plaza de Santo Tomás, núm. 77, que perteneció a la fábrica de la catedral: linda por el Sur y Oeste con el núm. 13, y por su izquierda con el 4 de la plaza de la Aduna: consta su área de 492 p. 6, ó sean 33 metros y 1,975 decímetros, distribuidos en planta baja, piso principal, segundo y azotea: sobre esta finca y todas las demás de igual procedencia gravan las cargas siguientes: el importe de 250 mrs. y una libra de cera anual al convento de la Merced de dicha ciudad: dos tributos perpetuos a la casa de Misericordia de id., el uno de 15,750 rs. y el otro de 5,250 rs. ambos anuales, y otro al Marqués de Campo-Nuevo, Conde de San Rami, de 4,460 rs. en cada año: está arrendada en 1,920 rs.: los peritos, que declaran su fábrica en segunda y tercera vida, la han apreciado en 40,100 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas en 43,300 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca de que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Sevilla 13 de Junio de 1856.—El Comisionado principal, Juan José Hidalgo.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Antonio Espanza, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 410 del inventario.—Una casa en esta ciudad de Sevilla, calle de Teófilo, núm. 77, que perteneció al hospital del Espíritu Santo de la misma: linda por la derecha con el núm. 76, y por la izquierda con el 78: consta su área de 82 y tres novenas varas, distribuidas en planta baja, piso principal y azotea: se halla afectada a las cargas siguientes: un tributo perpetuo de 6 gallinas cada año sobre todos los bienes del mencionado hospital, a favor del convento de Nuestra Señora del Carmen, Casa grande, y otros anuales de 2,000 mrs. anuales a favor de la parroquia de San Ildefonso: está arrendada en 1,050 rs. anuales, los peritos, que declaran su fábrica en última vida, la han apreciado en 16,200 rs., y capitalizada por la Contaduría de provincia, con las deducciones prevenidas, en 24,300 rs.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Sevilla 13 de Junio de 1856.—Juan José Hidalgo.

BADAJOS.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Antonio Espanza, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Beneficencia.

Núm. 215 del inventario.—Una dehesa, llamada Hosi-palmas, con 128 fanegas de tierra 8,242.64 áreas, y 1,017 áreas, término de la ciudad de Jerez de los Caballeros y procedente del hospital de San Fernando de la misma: linda al E. y N. con la dehesa de Matagorda, al S. con el río Arda, y al O. con el arroyo Urreca: produce la renta anual de 2,691 rs.: capitalizada, con deducción de 10 por 100, en 46,818 rs., y tasada para su venta en 68,530 reales, por los que sale a subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización.

Notas. Las únicas cargas que a esta finca se conocen hasta el día son las que quedan expresadas, según antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si apareciese, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Taragona 13 de Junio de 1856.—P. A. José María Tejero.

TARRAGONA.

Por providencia del Sr. Gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é instrucción de 31 del mismo, se sacan a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 23 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas y escribano D. Antonio Espanza, que tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta corte.

Propios.

Núm. 311 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 312 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 313 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 314 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 315 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 316 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 317 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 318 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 319 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Núm. 320 del inventario.—Una casa conocida por antigua carnicería, procedente de los propios de la villa de Reus, situada en la calle de la Carnicería de dicha villa: linda al O. con D. Salvador Aznar, al M. parte con D. Antonio Ayxerens y parte con los herederos de D. N. Figueroa, al P. y al Cerco con la expresada calle: se halla en estado de deterioro, y ocupa una superficie de 5,650 pies cuadrados, con inclusión de un patio y un cuadro: produce en renta 12,000 rs.: se ha tasado por los peritos en 14,888 rs., y está capitalizada por la Administración de Bienes nacionales en 33,250 rs., por los cuales se saca a subasta.

Lorenzo de dicho pueblo: linda con dicha calle, donde tiene la puerta de entrada, por detrás con la Vall del mismo Santo, y por los lados con la calle del Portalet y con la antigua iglesia: comprende una superficie de 6,189 palmas, ó sean 304 metros; consta de piso terreno y principal: no produce renta alguna, porque en el día se halla abandonada por falta de recomposición: ha sido capitalizada, por el producto de 200 rs. que le han fijado los peritos, en 4,100 rs. vn., y tasado en 12,300 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 235 del inventario.—Un edificio llamado Molino aceitero, de la misma procedencia, sito en Viquebro y calle del Vall: linda al frente con la calle del Vall, por detrás con D. Vicente Ferri, por un lado con la calle Nueva, y por otro con la primitiva calle: comprende una superficie de 11,864 palmas, ó sean 447 metros; consta de tres plantas, con sus tres techos corre-pendientes, en las que se halla el edificio que produce anualmente en renta 2,500 rs.: ha sido capitalizado en 36,250 rs., y tasado en 61,300 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 237 del inventario.—Un horno de pan cocer, de la misma procedencia, sito en la calle del Horno, del pueblo de Villalba, lindante al N. con D. Jaime Domenech, al S. con D. Cleante Farré, al E. con la calle nonchada del Horno, y al O. con Ramon Fayó: comprende una superficie de 6,070 palmas, ó sean 298 metros: consta de un solo piso y no ha un buen estado de solidez: produce anualmente en renta 460 rs.: ha sido capitalizado en 9,000 rs., y tasado en 12,400 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 241 del inventario.—Un edificio llamado Meson, procedente de los propios de Bot, sito en la plaza de la iglesia de dicho pueblo: linda al N. con la calle Mayor, al S. con casa de D. Francisco Boix, al E. con D. Mariano Escudé, y al O. con la dicha plaza: comprende una superficie de 2,827 palmas, ó sean 79 metros, y consta de plan terreno y un medio piso inferior: se halla en buen estado de conservación: produce anualmente en renta 1,400 rs. vn.: ha sido tasado en 6,100 rs., y capitalizado en 31,500 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 243 del inventario.—Un molino harinero y sus terrenos anejos, procedente de los propios de Gaudesa, sito en el término de dicho pueblo, partido del Molino, linda al N. con las tierras comunales del Molino, al S. con el barranco de nuestra Señora de la Fontalada, al E. con término del Pinell, y al O. con término de Prats de Compte: la superficie que ocupa el molino es de 4,723 palmas, ó sean 877 metros 79 centímetros: consta de zaguan, cuadra y piso principal, y su estado y maquinaria se encuentran en buen estado: el terreno contiguo son 3 jornales, ó sean 14 áreas 37 centiares, yorano, tierra de arar, ó sean 37 jornales, ó sean 14 áreas 37 centiares: produce anualmente en renta 1,400 rs. vn.: ha sido tasado en 6,100 rs., y capitalizado en 31,500 rs., por cuya cantidad se subasta.

Núm. 245 del inventario.—Un molino aceitero de 8 presas y 8 mollos de piedra de Mojuix, procedente de los propios de Gaudesa, sito en dicho pueblo, cuyo edificio

capitalizada en 35,766 rs., que es la base para el remate. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 679 del inventario.—Una heredad de tierras, en término de Langa, de las capellanes del número de esta capital, de cabida de una obrada 241 estadales de primera calidad, 8 obradas 232 estadales de segunda y 31 obradas 131 estadales de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: vale en renta, según los mismos peritos, 694 rs.: ha sido tasada en 7,035 rs., y capitalizada en 12,492 rs., que es la base para la subasta. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 375 del inventario.—Una heredad de tierras, en término de Riocabado, del curato del mismo pueblo, de cabida de 16 y media obradas de primera, 34 y media de segunda, 35 tres cuartos de tercera, 4 tres cuartos obradas prados de primera y 2 obradas de segunda, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible según certificación de los peritos: está arrendada a Félix y Santiago Martín en 56 fanegas, mitad trigo y mitad cebada, y al respecto de 27 rs. 23 mrs. la primera especie, y 17 rs. 3 mrs. la segunda, importan 4,233 reales 12 céntimos: ha sido capitalizada en 22,536 rs. 52 céntimos, y tasada en 29,062 rs., que es la base para el remate. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 5778 del inventario.—Otra heredad de tierras y prados, en término de Santa María del Berrocal, de cabida de 27 fanegas de segunda calidad, una de tercera y 2 y media de prado Sanjuanero, cuyos linderos resultan en el expediente: no es divisible según certificación de los peritos: está arrendada a Joaquín Acuña y compañeros en 14 fanegas de trigo, que al respecto de 27 rs. 23 mrs. importan 389 rs. 12 céntimos: ha sido capitalizada en 11,200 rs. de su tasación. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

Núm. 619 del inventario.—La primera sujeción de censo en que los peritos han dividido una heredad de tierras en término de Muñozancho, del llmo. cabildo catedral de esta capital, de cabida de 3 cuartos de primera calidad, 15 un cuarto obrados de segunda y 30 un cuarto de tercera, cuyos linderos resultan en el expediente: vale en renta, según dichos peritos, 866 rs.: ha sido capitalizada en 15,588 rs., y tasada en 17,450 rs., que es el tipo para la venta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Avila 17 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Instrucción pública.

Núm. 19 del inventario.—Un rompido en término de Palacios de Goña, de la vicaría de San Juan de la Cruz, del mismo pueblo, de cabida de 7 obradas de primera calidad y 2 de segunda, indivisible, según certificación de los peritos: linda por Abrego con la calzada nueva, Gallego y Cierzo calada que baja al prado Cuena, y Solano con el sendero de las Carreteras: está arrendado a Gregorio Lozano en 16 fanegas 6 celemines de trigo cada año, que al respecto de 25 rs. 14 mrs. importan 1,223 reales 15 céntimos: ha sido tasado en 9,000 rs., y capitalizada en 22,406 rs. 70 céntimos, que es la base para la subasta. El arrendamiento vence en 24 de Agosto.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que sea rematada esta finca se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. La finca que se trata no se halla gravada con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que existen en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Avila 17 de Junio de 1856.—El Comisionado principal de ventas, L. Castillo Soriano.

Ciudad-Real.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Propios.

Núm. 690 del inventario.—Un cuarto, denominado Yerolones, con 120 fanegas de tierra para pastos de primera y segunda clase, ó sean 270 hectáreas y 52 áreas, término de la villa de Alhambra, procedente del caudal de propios de la misma: linda con las dehesas nueva y vieja del Campillo, del securo de D. Carlos: ha estado arrendado en 11,000 rs. anuales hasta 1.º de Mayo último: ha sido capitalizada en 41,016 rs., y tasado en 25,200 reales, por los que sale a subasta.

Núm. 699 del inventario.—Otro id., titulado Rinconada de Fortuno, de 805 fanegas 4 celemines para pastos de primera, segunda y tercera clase, ó sean 518 hectáreas y 71 áreas, término y procedencia como el anterior, el cual contiene algunas matas de maraña: linda a Saliente Rinconada de Carabal, Mediodía camino de Santa María, Norte Monte, procedente de sus propios: cuarto del Cierzo: ha estado arrendado en 1,400 reales anuales hasta 1.º de Mayo último: ha sido capitalizada en 49,800 rs., y tasado en 48,320 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 726 del inventario.—Otro id., llamado de la Torrecaña, de 1,578 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 4,016 hectáreas y 38 áreas, término de Villanueva de las Barcizas, procedente de sus propios: linda a L. Cerro de Juan Negro, y N. la Odonera y Duque de Alba: ha sido arrendado en 2,800 rs. anuales hasta 25 de Marzo último: ha sido capitalizada en 50,400 rs., y tasado en 60,000 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 728 del inventario.—El cerro, denominado de Juan Negro, con 584 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 376 hectáreas y 15 áreas, término y procedencia igual al anterior: linda a L. hoya del Jaral, M. término de Alarcón, N. José Requena, y P. col de las Bacatuzuelas: ha estado arrendado en 1,400 reales anuales hasta 20 de Abril último: ha sido capitalizada en 49,800 rs., y tasado en 22,000 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 665 del inventario.—Un cuarto, titulado Calar de Torres, de 223 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 112 hectáreas y 63 áreas, término de la villa de Montiel, procedente del caudal de propios de la misma: linda propiedades particulares de Infantes: no aparece está arrendado: ha sido tasado en 9,522 rs., y capitalizado, por 744 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 42,832 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 664 del inventario.—Otro id., llamado Navagüindales, de 257 fanegas para pastos de segunda y tercera clase, ó sean 165 hectáreas y 35 áreas, término y procedencia como el anterior: linda término de Villahermosa y D. Fernando Muñoz: no aparece está arrendado: ha sido tasado en 9,522 rs., y capitalizado, por 744 rs. que los peritos le han graduado de renta, en 42,832 rs., por los que sale a subasta.

Las fincas que preceden son indivisibles sin menoscabo de su valor, según la opinión de los peritos tasadores. Si por efecto de investigación ó cualquiera otra causa resultase en algún tiempo que a dichas fincas correspondiese más número de fanegas, áreas y celemines, los compradores no tendrán derecho a ellas, y si solo a las que rematan en pública licitación.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según antecedentes de esta provincia: pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

Ciudad-Real 16 de Junio de 1856.—Eugenio Pañafiel.

Zaragoza.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Beneficencia.

Núm. 119 del inventario.—Una casa procedente del hospital municipal de Calatayud, sita en la misma ciudad y su calle de las Aulas, núm. 3, con frente con el número 2, de dicho hospital, y a la núm. 4, de D. Juan Francisco de Lezcano en la misma calle: consta su superficie de 114 varas cuadradas, compuesta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo abuhardillado, con corral de 66 varas cuadradas, con pozo de agua ó derecho a la mitad del de la casa núm. 2. La lleva en arriendo Don Mariana Casanova en 600 rs., pagaderos en 21 de Mayo de cada año: tasada en 12,410 rs., y capitalizada en 13,500 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 120 del inventario.—Otra casa, de igual procedencia que la anterior, sita en la propia ciudad y calle, señalada con el núm. 2, con frente con el número 1 y 3, de la misma procedencia: consta su superficie de 200 varas cuadradas de sitio, compuesta de piso bajo, entresuelo, principal y segundo abuhardillado, con corral de 51 varas cuadradas, con una bodega, cuya mitad corresponde bajo la casa núm. 4, y pozo de aguas limpias dentro de la habitación baja. La lleva en arriendo Don Alonso en 700 rs., pagaderos en 31 de Diciembre de cada año: tasada en 14,600 rs., y capitalizada en 15,750 rs., por los que sale a subasta.

Núm. 121 del inventario.—Otra casa de la indicada procedencia, sita en la propia ciudad y calle, núm. 4, con frente con el hospital y la del núm. 2, de la misma procedencia: consta su superficie de 193 varas 6 palmos cuadrados de sitio, compuesta de piso bajo, primero, segundo y tercero abuhardillado, con corral de 65 varas 40 palmos cuadrados: la lleva en arriendo Antonio Figueras en 600 rs., pagaderos en 31 de Diciembre de cada año: capitalizada en 13,500 rs., y tasada en 15,300 reales, por los que sale a subasta.

Núm. 122 del inventario.—Otra casa de igual procedencia, sita en dicha ciudad y plaza de la Trinidad, señalada con el núm. 10, con frente con la del núm. 1 de la calle de Aguadores, del propio hospital, y con la del núm. 9, en la misma plaza, propia de Bernardino Sanz: consta su superficie de 114 varas cuadradas de sitio, compuesta de piso primero, segundo y tercero abuhardillado, con corral de 58 varas 3 palmos cuadrados. La lleva en arriendo D. Mariano García en 640 rs., que satisface en 13 de Diciembre de cada año: tasada en 12,980 rs., y capitalizada en 14,400 rs., por los que se subasta.

Núm. 123 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en dicha ciudad y plaza de la Trinidad, marcada con el núm. 7, con frente con la del núm. 8, de dicho hospital, y la núm. 6, de Meliton Cortes: consta su superficie de 35 varas 2 palmos cuadrados de sitio, compuesta de piso bajo, primero, segundo y tercero abuhardillado. La lleva en arriendo D. Mariano Martínez en 720 rs., pagaderos en 31 de Diciembre de cada año: tasada en 11,250 rs., y capitalizada en 16,200 rs., por los que se subasta.

Núm. 124 del inventario.—Otra casa de la misma procedencia, sita en dicha ciudad y plaza de la Trinidad, marcada con el núm. 7, con frente con la del núm. 8, de dicho hospital, y la núm. 6, de Meliton Cortes: consta su superficie de 35 varas 2 palmos cuadrados de sitio, compuesta de piso bajo, primero, segundo y tercero abuhardillado. La lleva en arriendo D. Mariano Martínez en 720 rs., pagaderos en 31 de Diciembre de cada año: tasada en 11,250 rs., y capitalizada en 16,200 rs., por los que se subasta.

Núm. 125 del inventario.—Otra casa de la referida procedencia, sita en la propia ciudad, plaza de la Trinidad, marcada con el núm. 8, con frente con la del número 7 de dicho hospital, y la núm. 9, de Bernardino Sánchez: consta su superficie de 370 varas cuadradas de sitio, compuesta de piso bajo, primero, segundo y tercero abuhardillado, con una pequeña bodega, que corresponde bajo la casa de Bernardino Sánchez, y aunque no tiene corral, tiene lucas y vistas a la luna de la casa núm. 7 de la plaza de la Trinidad, y al corral de la casa núm. 10 de la misma plaza, propias ambas del hospital. La lleva en arriendo Vicente Lalo en 4,350 rs., pagaderos en 31 de Diciembre de cada año: tasada en 25,140 reales, y capitalizada en 31,875 rs., por los que se subasta.

Núm. 126 del inventario.—Otra casa y horno de pan cacer, de dicha procedencia, sita en la propia ciudad y calle de la Paradilla, con frente con la del núm. 6, de dicha calle, propia de D. Ignacio Zabala y graneros de la Cerda: consta su superficie de 287 varas 3 palmos cuadrados, de las que 113 corresponden al solar ó sitio de la casa, y las 174 con 3 palmos al patio y cubierto del horno: tiene de diámetro 12 varas, y su área es de 23 varas 4 palmos cuadrados: la casa se compone de piso bajo, primero y segundo abuhardillado, con un corral de 24 varas 6 palmos cuadrados. La lleva en arriendo Melchora Vela en 610 rs., que satisface en 21 de Febrero de cada año: tasada en 8,310 rs., y capitalizada en 14,400 reales, por los que se subasta.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de aquella.

El precio en que fueren rematadas se pagará en la forma y plazos que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855.

Notas. Las fincas que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las expresadas, según resulta de los antecedentes que obran en la Administración de Bienes nacionales de esta provincia; pero si aparecieren, se indemnizará al comprador.

Los derechos de tasación y demas del expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del comprador.

Zaragoza 15 de Junio de 1856.—José de la Cruz.

GUADALAJARA.

Clero.

Por providencia del Sr. Gobernador de la provincia, y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 e instrucción de 31 del mismo, se saca a pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Remate para el día 24 de Julio de 1856, de doce a una de la tarde, ante el Sr. Juez y escribano mencionados en el precedente, y en el propio sitio.

Que en la ciudad de Sigüenza correspondieron al cabildo catedral y fábrica de iglesia de la misma.

Núm. 315 del inventario.—Una casa en la plaza Mayor, señalada con el núm. 1: linda por saliente con la salida a los arcos, Mediodía la plaza Mayor, Poniente y Norte la catedral: consta la superficie del edificio con un jardín de 3,796 pies cuadrados, y de 13,611 pies cuadrados el corral, que tiene una alameda con varios álamos negros; ha sido tasada en 33,200 rs., y capitalizada, por la renta de 660 rs. que produce, en 11,850 rs., sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de su tasación.

Núm. 316 del inventario.—Otra casa en la plaza Mayor, señalada con el núm. 2: linda por saliente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 3, que pertenece a la obra fábrica, Poniente con la plaza, y Norte con la casa del núm. 1, de la citada procedencia: consta de 1,200 pies cuadrados superficiales, ocupados por varias habitaciones, un corral y los portales públicos: ha sido tasada en 10,817 rs., y capitalizada, por la renta de 261 reales 25 céntimos que produce, en 5,953 rs. 98 céntimos, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de su tasación.

Núm. 317 del inventario.—Otra casa, en dicha plaza Mayor, señalada con el núm. 3: linda por saliente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 4, de la obra y fábrica de iglesia, Poniente la plaza, y Norte con la casa núm. 2, de la citada procedencia: consta de 1,700 pies cuadrados superficiales, divididos en varias habitaciones, los portales públicos y un corral: ha sido tasada en 10,420 rs., y capitalizada, por la renta de 300 reales que produce, en 6,750 rs., cuya cantidad de 10,420 reales de su tasación, servirá de tipo para la subasta.

Núm. 318 del inventario.—Otra casa en la plaza Mayor, señalada con el núm. 4: linda por el saliente con la bajada a los arcos, Mediodía con la casa núm. 5, de la obra y fábrica de iglesia, Poniente con la plaza, y Norte con la casa núm. 3, de la citada procedencia: consta de 1,200 pies cuadrados superficiales, ocupados por varias habitaciones, los portales públicos y un corral: ha sido tasada en 10,420 rs., y capitalizada, por la renta de 300 rs. que produce, en 6,750 rs., sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de su tasación.

Núm. 321 del inventario.—Otra casa en la plaza Mayor, señalada con el núm. 7: linda al saliente con la ba-

jada a los arcos, Mediodía casa núm. 8, de la misma procedencia, Norte casa núm. 6, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 9, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 10, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 11, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 12, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 13, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 14, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 15, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 16, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 17, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 18, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 19, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 20, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 21, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 22, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 23, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 24, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 25, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 26, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 27, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 28, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 29, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 30, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 31, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 32, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 33, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 34, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 35, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 36, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 37, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 38, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 39, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 40, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 41, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 42, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 43, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 44, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 45, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 46, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 47, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 48, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 49, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 50, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 51, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 52, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 53, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 54, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 55, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 56, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 57, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 58, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 59, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 60, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 61, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 62, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 63, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 64, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 65, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 66, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 67, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 68, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 69, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 70, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 71, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 72, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 73, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 74, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 75, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 76, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 77, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 78, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 79, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 80, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 81, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 82, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 83, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 84, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 85, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 86, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 87, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 88, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 89, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 90, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 91, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 92, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 93, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 94, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 95, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 96, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 97, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 98, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 99, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 100, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 101, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 102, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 103, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 104, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 105, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 106, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 107, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 108, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 109, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 110, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 111, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 112, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 113, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 114, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 115, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 116, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 117, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 118, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 119, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 120, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 121, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 122, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 123, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 124, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 125, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 126, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 127, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 128, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 129, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 130, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 131, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 132, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 133, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 134, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 135, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 136, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 137, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 138, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 139, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 140, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 141, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 142, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 143, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 144, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 145, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 146, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 147, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 148, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 149, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 150, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 151, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 152, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 153, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 154, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 155, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 156, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 157, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 158, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 159, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 160, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 161, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 162, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 163, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 164, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 165, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 166, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 167, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 168, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 169, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 170, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 171, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 172, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 173, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 174, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 175, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 176, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 177, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 178, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 179, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 180, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 181, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 182, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 183, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 184, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 185, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 186, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 187, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 188, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 189, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 190, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 191, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 192, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 193, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 194, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 195, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 196, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 197, de id., y Poniente con la bajada a los arcos, Mediodía casa núm. 198, de id., y Poniente con la bajada a los arcos

DOCUMENTOS PARLAMENTARIOS.

Dictamen de la comision sobre la proposicion de ley relativa a la reforma del art. 6.º de la ley de desamortizacion.

La comision encargada de examinar la exposicion presentada a las Cortes constituyentes por D. Matias Gomez Villaboa, acompaÑando un proyecto de reforma del art. 6.º de la ley de desamortizacion de 1.º de Mayo de 1835, tiene ante todas cosas el deber de manifestar a las Cortes las causas que han originado la dilacion que se advierte en el desempeño de su cometido.

Desde luego se penetró la comision que este era opuesto a la letra y espíritu de la ley de 1.º de Mayo, porque dictaba la ley, no solo para poner en circulacion toda la riqueza inmueble que no pertenece a particulares, y a enlazar esta grande operacion politico-economica con el fomento de la riqueza pública en la construccion de ferro-carriles y en otros objetos de interes general, atendiendo al propio tiempo por medio de títulos de la deuda consolidada a las mismas obligaciones que estaban afectos los bienes que se vendiesen, el proyecto de Villaboa que intentaba hacer la venta forzosa por medio de billetes a que señalaba un interés, privaba al Estado de metálico, creaba una clase de papel mas, siempre de embarazooso curso, y lo que es peor, dejaba ineficaz el artículo especial de la ley de 1.º de Mayo que terminantemente destina a obras públicas la mitad, ó sea el 50 por 100 del producto de las ventas.

Otros inconvenientes halló la comision en el examen de ese proyecto, que no enumera por no molestar la atencion de las Cortes; entre ellos el mas importante era el de que estando el sistema de billetes y prestamos de Villaboa en relacion con el de Bancos de socorro, era indispensable que la reforma de nuestra legislacion hipotecaria precediese a la creacion de aquellos establecimientos si habian de producir a pueblos y particulares los beneficios que su autor se proponia.

La comision tuvo el sentimiento de no poder adoptar el plan de Villaboa, al paso que no pudo menos de reconocer el celo con que este habia procedido al presentar, y el detenido estudio que necesariamente habria hecho de las teorías de la desamortizacion civil y eclesiástica y de su aplicacion práctica a la mejora de las clases pobres de la sociedad, a quienes por medio de la adquisicion de billetes intentaba poner en situacion de ser propietarios de bienes nacionales, pero sin asegurar al propio tiempo los intereses generales con una garantia suficiente a responder de todas las eventualidades.

En el examen del proyecto y en las conferencias que tuvo con este motivo, tuvo ocasion la comision de reconocer los inconvenientes que se oponian en su ejecucion a la ley de 1.º de Mayo y del reglamento de 31 del mismo mes expedido para llevarla a cabo. Nació uno de los de índole misma de la ley, otros de los intereses de las clases, pueblos ó corporaciones que se creian perjudicados con la enajenacion, y otros de la situacion politica del país, donde todavia existia un partido influyente, aunque poco numeroso, que se escudaba en la desamortizacion, acordó oír tambien a los comisionados de ventas de algunas provincias que a la sazón se encontraban en esta capital, y al propio tiempo se dirigió el Sr. Ministro de Hacienda para que se sirviese disponer vieneses a la comision todas las noticias y datos que los comisionados hubiesen remitido a la direccion general para facilitar la enajenacion ó expropiacion de las dudas ó obstáculos que la autorizaban.

El Gobierno de S. M. remitió las comunicaciones originales de los comisionados: por ellas y por los informes verbales de los que asistieron a las reuniones, quedó la menor duda de que la grande obra inaugurada en la ley de 1.º de Mayo estaba entorpecida en su marcha y en sus efectos, y que era precisa su reforma con la adopcion de las convenientes dudas que surgen a cada paso, y de las que el interés privado ó el espíritu de partido se aprovechaba sagaz y frecuentemente para detener las enajenaciones.

En este estado se hallaba la comision cuando las Cortes acordaron que pasase a ella una exposicion en que la diputacion provincial de Valencia pedia se alterasen algunas de las disposiciones de la instruccion de 31 de Mayo, relativas a la declaracion de propiedad del dominio útil dada a los arrendamientos anteriores al año de 1800, y a la division del útil y directo en las fincas de amortizacion, aduciendo razones de peso é importancia en apoyo de la solicitud. Tambien se le pasó un proyecto de D. Rafael Albert y Aulet, que propone se ejecute la desamortizacion por medio de sorteo de las fincas, cuyo proyecto remitió el Ministerio de Hacienda a las Cortes con Real orden de 6 de Abril de este año.

La comision tenia noticias de que el actual Ministro de Hacienda se ocupaba igualmente de allanar los obstáculos que se presentaban para que la ley de desamortizacion fuese una verdad práctica en toda su extension, auxiliada eficazmente por la direccion general y junta superior de ventas, y por el asesor del Ministerio, al propio tiempo que meditaba traer a las Cortes la aclaracion que creia precisa y urgente de algunos puntos de la ley a que no alcanzaban las facultades del Gobierno.

Acordés en sentimientos el Ministerio y la comision, poco tiempo tardaron en entenderse para convenir en los objetos esenciales de la reforma; pero en la comision se suscitó desde luego la dificultad de si habiendo sido elegida por las secciones del Congreso para ocuparse del examen del proyecto de Villaboa, podia extender su dictamen a los diferentes objetos que hubiese de abrazar el nuevo pensamiento, ó a pasar de ellos, en opinion de algunos de sus individuos, la circunstancia de haberse remitido la exposicion de la diputacion de Valencia y el proyecto de Albert, parecia que la autorizaban a extenderse por lo menos a los objetos que estos documentos abrazaban. Saveria sin embargo la comision en la observancia literal del reglamento, y por mas que se penetrase de la urgencia de introducir las alteraciones que ya enuncia, prefirió que se sometiera a las Cortes la duda para arreglar sus acuerdos a la soberana resolucion del Parlamento.

Como se reconoce por la lectura de los artículos que siguen, la comision no ha hecho ninguna alteracion importante en la esencia de la ley de 1.º de Mayo: por el contrario, su objeto ha sido darle mayor latitud, desvaneciendo dudas y facilitando todo lo posible las enajenaciones. En los bienes del clero secular ha exceptuado únicamente las capellanías colativas de ex-greges, teniendo siempre a la vista el espíritu que presidió a la ley de 1811 y a las últimamente decretadas, corrigiendo el abuso que respecto a las casas rectorales y a otros bienes eclesiásticos, en comun, se habia pretendido introducir. Ha duplicado en todos la cuota de los bienes de menor cuantía, señalando a los del

Estado de esta última clase el tiempo de diez y nueve años y veinte plazos para su pago, con el fin de interesar en mayor número y mas directa y eficazmente a las clases menos acomodadas en los efectos de la desamortizacion, reduciendo a dos remates simultáneos los tres que antes se establecieron y que la experiencia ha acreditado no ser absolutamente necesarios. Ha introducido notables mejoras en los trámites de la capitalizacion y venta, deslindando con mas detalle y minuciosidad los que son ó deben considerarse bienes del Estado y los de corporaciones civiles. Hace declaraciones importantes respecto a la aplicacion de los productos de unos y otros, y sin alterar esencialmente lo dispuesto acerca de la creacion de Bancos hipotecarios ó de socorros, deja a la provincia y al municipio la justa y razonable libertad que deben tener para destinar los resultados de su desamortizacion a los objetos que sean mas ventajosos segun sus respectivas localidades. De suerte que el trabajo de la comision puede considerarse, no como reforma sino como el complemento de la ley de 1.º de Mayo.

La comision no se lisonjea de haber hecho una obra perfecta, ni previsto todos los casos que todavia puedan ocurrir tratándose de una materia en que los incidentes se cuentan por millares, y que apenas hay uno exactamente idéntico a otro: por eso cree que debe autorizarse al Gobierno de S. M. para que resuelva las dudas que se ofrezcan sobre la inteligencia de las leyes y reglamentos para la desamortizacion, dando cuenta a las Cortes de las alteraciones que por su importancia lo merezcan. Fundada en estas consideraciones, en las demás que se aducirán en la discusion, y penetrada de que el porvenir del país y de las instituciones liberales depende esencialmente de que cuanto antes se termine el desamortizamiento de la riqueza pública, sin que exista, si es posible, finca alguna que no pueda enajenarse, tiene el honor de someter a la deliberacion de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º Además de los bienes comprendidos en el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo de 1835, se exceptúan de la venta decretada por la misma ley:

La dehesa destinada ó que se destine al pasto del ganado de labor en cada pueblo, en aquellos en que hubiese mas de una, ó el terreno que se señale para dehesa donde no hubiese esta ni monte. El Gobierno fijará la extension de la dehesa que haya de conservarse, atendidas las necesidades de cada pueblo, oyendo al ayuntamiento y diputacion provincial.

Art. 2.º La venta de las minas del Estado será objeto de leyes especiales.

Art. 3.º Se declaran comprendidos entre los bienes del clero, y se procederá a su venta, todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusula de su fundacion, ó excepcion de las capellanías colativas de sangre; pero si sus productos constituyen la congrua sustentacion de aquellas en los términos expresados en el art. 8.º de la ley de 15 de Junio de este año, se emitirán a favor de cada uno de ellos inscripciones intrasferibles nominativas en cantidad bastante a producir igual renta que la que actualmente reciben, cuyas inscripciones quedarán anotadas a la muerte de los mismos ó cuando obtengan prebenda u otro beneficio eclesiástico.

Art. 4.º A los actuales comandados de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalem, se les entregarán tambien inscripciones nominativas intrasferibles de la renta de 3 por 100, equivalentes en su rédito al importe del rendimiento del año comun de un decenio de las encomiendas de que son usufructuarios, cuyas inscripciones caducarán al fallecimiento de los comandados.

Art. 5.º La extension que por el art. 2.º de la ley de 1.º de Mayo se concede a la casa-morada del párroco, se entenderá de una sola casa por cada feligresia, considerando-se tal parroquia para este efecto al que perciba dotacion bajo este concepto.

Art. 6.º Para sacar a subasta las fincas, cuya enajenacion está prevenida por la ley de 1.º de Mayo, se considerará en dos clases, a saber:

De menor cuantía, ó sean aquellas cuya tasacion ó capitalizacion no exceda de la cantidad de 20,000 rs. De mayor cuantía, ó sean las de 20,000 en adelante.

Art. 7.º Para las subastas de las fincas de menor cuantía se celebrarán dos remates simultáneos, uno en la capital del partido judicial donde la finca radique, y el otro en la capital de su respectiva provincia.

Si la finca fuere de mayor cuantía, tambien se celebrarán dos remates simultáneos, uno en la capital de la provincia, y otro en Madrid.

Art. 8.º Para proceder a la venta de las fincas ó de las suertes en que se dividan, se hará su tasacion en venta y renta, capitalizándose esta bajo el tipo de un 5 por 100 para los predios urbanos, y de un 4 por 100 para los rústicos, deduciéndose antes el 10 por 100 por administracion.

Art. 9.º Los bienes se dividirán para los efectos de esta ley en dos clases:

Primera. Del Estado. Segunda. De corporaciones civiles.

Art. 10. Son bienes del Estado y se consideran como tales para los efectos de su venta:

Primero. Los que llevaban este nombre. Segundo. Los del clero. Tercero. El 20 por 100 de propios. Cuarto. Los de la instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado.

Quinto. Los de las órdenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara, Montesa y San Juan de Jerusalem. Sexto. Los del secuestro del ex-Infante D. Carlos. Séptimo. Los de las cofradías, obras pías, santuarios y demás manos muertas no comprendidas en el artículo siguiente.

Art. 11. Son bienes de corporaciones civiles: Primero. El 80 por 100 de los bienes de propios. Segundo. Los de beneficencia.

Art. 12. El Estado se incautará de los bienes del clero y de todos los demás que se detallan en el art. 9.º reputándose como propiedad del mismo para los efectos de la venta y para la recaudacion de sus rendimientos.

Art. 13. Los bienes pertenecientes a corporaciones civiles que se refieren en el art. 10, continuarán administrándose por los actuales poseedores hasta que tenga efecto su enajenacion.

Art. 14. Los bienes de corporaciones civiles, así de mayor como de menor cuantía, se pagarán en diez plazos iguales de 4 por 100 cada uno: el primero a los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno para que en nueve quede cubierto todo su valor.

Art. 15. La redencion de censos se verificará con arreglo a lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1835 y 27 de Febrero de 1856; pero para gozar de las ventajosas concedidas en esta última a los arrendatarios anteriores al año de 1800, será necesario que justifiquen el contrato por medio de escritura pública,

ó al menos que conste de un modo auténtico en los libros ó otros documentos del individuo ó corporacion a quien pertenecia la finca.

Art. 16. Se emitirán desde luego a favor del clero inscripciones intrasferibles de la deuda consolidada del 3 por 100, que produzca el interés igual a la cantidad por que se estaban imputadas las rentas de los bienes que poseia en 1.º de Mayo de 1855.

Art. 17. Concluida que sea la venta de los bienes del clero, se procederá a una liquidacion general, y si su producto es mayor que el de las inscripciones que se hayan sido entregadas, se aumentarán estas hasta completar aquel producto.

Art. 18. Asimismo se emitirán desde luego iguales inscripciones intrasferibles de la propia renta a favor de las cofradías, obras pías, santuarios y demás manos muertas, sean eclesiásticas ó laicales, cuyos bienes se consideren como del Estado para su venta, en virtud de lo dispuesto en el art. 9.º de la presente ley.

Art. 19. Las rentas de estas inscripciones serán equivalentes a las que dichas manos muertas disfrutaban por los bienes que poseian en 1.º de Mayo de 1855, a fin de que los respectivos patronos, mayordomos ó administradores continúen cumpliendo el objeto de las fundaciones.

Art. 20. Los bienes pertenecientes al Estado que sean de menor cuantía al tenor del art. 5.º, se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo, durante diez y nueve años.

Art. 21. Los bienes del Estado continuarán pagándose en metálico ó en billetes de los expedidos a consecuencia de las leyes de 14 de Julio de 1835 y de 16 de Abril de 1856.

Art. 22. Cuando estos billetes se hayan amortizado, el pago se hará la mitad, ó sea el 50 por 100 destinado a obras públicas, en metálico, y el otro 50 por 100 en metálico ó en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, entendiéndose que lo que se perciba en efectivo de este 50 por 100 se aplicará precisamente a tenor de lo prescrito en la ley de 1.º de Mayo.

Art. 23. Este papel se admitirá por el cambio medio del valor a que se coñice el día anterior al en que deba verificarse el pago.

Art. 24. A las personas que verifiquen la entrega en papel se les deducirá el 2 por 100 del importe del plazo que satisfagan.

Art. 25. Los bienes pertenecientes a corporaciones civiles seguirán pagándose en metálico precisamente.

Art. 26. Los fondos procedentes de estas enajenaciones pasarán a la caja general de depósitos, ó a sus sucursales en las provincias, abonándose por ellos el interés de 4 por 100 al año.

Art. 27. Luego que se establezcan los Bancos hipotecarios de que habla la ley de 1.º de Mayo, pasarán a los mismos fondos existentes en la caja de depósitos, cuya procedencia sea de bienes pertenecientes a pueblos ó corporaciones.

Art. 28. Si el 4 por 100 que por el art. 25 se señala a los fondos existentes en la caja de depósitos no bastase a cubrir la renta anual que produce la finca a su poseedor se completará del capital.

Art. 29. Todas las fincas vendidas hasta la publicacion de esta ley se pagarán en la forma y plazos en que fueron anunciadas; pero de las correspondientes a corporaciones pasarán las obligaciones y los plazos pendientes a la caja de depósitos para que se realicen a sus respectivos vencimientos.

Art. 30. Los fondos que hubieren ingresado en el Tesoro por venta ó redencion de censos verificados hasta el día y que correspondan a pueblos ó corporaciones, pasarán a la caja de depósitos a los efectos prevenidos en los artículos anteriores, previa la correspondiente liquidacion y el abono de los gastos de investigacion y enajenacion.

Art. 31. Las cantidades que el Tesoro público pague por este concepto, y que el mismo haya recibido en billetes de los emitidos a consecuencia de las leyes de 14 de Julio de 1835 y 16 de Abril de 1856, le serán reintegradas de los primeros fondos que paguen en metálico los compradores de bienes del Estado.

Art. 32. Los censos y demás cargas fijas que tengan sobre si los bienes de corporaciones civiles, se rebajarán del precio del remate, quedando su pago a cargo del comprador.

Art. 33. Los créditos comunes contra las mismas corporaciones por préstamos no pagados u otros negocios análogos se ventilarán entre partes por el derecho comun, quedando responsables a la debida solvencia los fondos procedentes de las ventas.

Art. 34. Los créditos con hipoteca mancomunada sobre varios ó todos los bienes de cualquier pueblo ó corporacion, no impedirán que se vendan las fincas dotaladas y libremente; pero los acreedores hipotecarios de esta clase podrán elegir la finca ó fincas que tengan mas conveniente, y cuyo valor en tasacion cubra la cantidad a que asciende su crédito y un 20 por 100 mas para afectar sobre ellas la responsabilidad del pago.

Art. 35. Las fincas así señaladas se venderán tambien, aunque con la obligacion de satisfacer el crédito sobre ellas impuesto.

Art. 36. Cuando las cargas que pesen sobre una finca excedan del valor de su tasacion ó capitalizacion, se sacará a pública subasta, y si no se presenta postor alguno en la primera se repetirá un segundo remate, y si tampoco hubiera postor, se adjudicará al acreedor.

Art. 37. En el caso de que el arrendamiento de alguna finca hubiese sido hecho con tales condiciones que su rescision, conforme a la ley, haya de ocasionar grave quebranto a juicio del Gobierno, podrá este acordar la continuacion del arrendamiento hasta su conclusion, ó la venta de la finca imponiendo al comprador la obligacion de respetar aquel arrendamiento, ó la rescision del contrato y la indemnizacion de perjuicios con arreglo a la ley.

Art. 38. En las fincas urbanas destinadas exclusivamente a casas de morada, podrá prescindirse de pública licitacion para su arriendo.

Art. 39. Se declaran derogadas las leyes, decretos, reglamentos, instruccion y Reales órdenes expedidas sobre desamortizacion que contradigan el tenor de la presente, quedando vigentes en lo demás.

Art. 40. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que fije las reglas de tasacion y capitalizacion, y para que disponga los reglamentos y todo lo demás que sea necesario y conducente a la investigacion de los bienes vendibles y a facilitar la ejecucion y cumplimiento de la presente ley y de las de 1.º de Mayo de 1835, 27 de Febrero y 30 de Abril de este año.

Art. 41. Se autoriza igualmente al Gobierno de S. M. para resolver las dudas que puedan ocurrir sobre la inteligencia y aplicacion de las mismas leyes, oyendo precisamente al Consejo de Estado ó al tribunal contencioso-administrativo, y dando cuenta a las Cortes de las alteraciones que hiciere.

Palacio de las Cortes 24 de Junio de 1856.—Pasqual Madoz, presidente.—Diego Garcia.—Antolin de Udaeta.—Nicolas Maria Rivero.—Manuel Bertemati.—José Garcia Jove, secretarios.

Se saca a pública subasta por espacio de noventa días el servicio de correos entre España, Canarias, Puerto-Rico y la isla de Cuba, bajo las condiciones siguientes.

PROYECTO DE LEY.

Se saca a pública subasta por espacio de noventa días el servicio de correos entre España, Canarias, Puerto-Rico y la isla de Cuba, bajo las condiciones siguientes.

la obra por la empresa, tiene la obligacion de representarla en aquél sitio cómico, para que no suceda lo que ha sucedido muchas veces, que después de admitida una obra, se por el favor, por privilegio, por olvido, la obra no se ha representado, y se ha causado algun perjuicio a los autores. Si esto no satisface a los autores, lo siento mucho.

El Sr. PEÑA: Después de las explicaciones del señor Alonso, me convence más y más de la inutilidad de este artículo y del que le sigue. Lo que en mi concepto debe desearse es: toda adición de obra dramática por una empresa ha de ser un contrato escrito. Decir del modo genérico que la hace S. S. admitida una obra se pondrá en escena en el mismo año cómico, es dejar aquí una vaguedad tal que viene a hacer inútil el artículo.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): El Sr. Peña no se ha hecho cargo del art. 16 que habla del respeto que se debe a los contratos particulares. Cuando haya contratos particulares, ellos constituyen la ley entre el autor y el empresario. Aquí se trata de disponer lo conveniente para cuando no hay contrato escrito; y según este artículo, la presentación del drama y la admision por la empresa constituyen el contrato.

El Sr. GARRIBÉ: Señores, no crea que en los momentos que me llega hasta nosotros el humo de las fábricas de Valladolid tratamos de teatros.

Señores, ni Tirso, ni Calderon, ni Molière, ni Schiller, ni Shakespeare han necesitado de una ley como esta. Si las obras son buenas, ellas se representan. Napoleón prohibió las obras de Schiller, y sin embargo, ellas se representaron con aplauso de todos. Sabido es que hay muchos que no saben escribir, y necesitan andamos para subir. Si el Sr. Alonso busca esos andamos, no he dicho nada.

El Sr. ALONSO: Yo no busco andamos; no combatimos los contratos particulares; pero cuando no hay contratos, respetamos y protegemos la propiedad.

El Sr. CALVO ASENSIO: Con una palabra se pondrá en claro este artículo. Todo teatro tiene un comité a que se sujeta la obra, y este comité es el que ha de admitir, no la censura política, por lo demás, lo que dice el Sr. Garribé no es exacto. Hay obras de mérito admitidas, y que merced a las intrigas teatrales no se han representado. El conocimiento práctico de esto ha hecho poner este artículo. Desde el momento que una empresa admite una obra, adquiere el compromiso de representarla.

El Sr. PEÑA: ¿Cuáles son las obligaciones del autor? Aquí no están definidas, y en todo contrato hay obligaciones reciprocas.

Declarado el punto suficientemente discutido, y admitido por el Sr. Alonso el pensamiento del Sr. Calvo Asensio, quedó aprobado el art. 19.

Se leyó el 11.

El Sr. SAN MIGUEL: Este artículo está en oposicion con el anterior, porque en aquel se sujeta a una empresa a representar en el año cómico la obra admitida, lo cual me parece una tiranía, y aquí se exige al autor de la obligacion que contrato con la empresa. Desde el momento que una empresa acepta una obra, el autor no debe tener derecho a impedir su representacion. Yo voy aquí una preferencia marcada en favor del escritor con perjuicio del autor.

Quisiera ademas que todas las innovaciones que se hicieran en la obra, fuesen de consentimiento mutuo del autor y del escritor.

El Sr. MORETANER: Es preciso tener en cuenta que cuando el autor vende su obra, el empresario es dueño de ella, pero como esta está sujeta a un tanto por ciento, el empresario no puede ponerla en escena sin permiso del escritor. Creo que estas consideraciones convencerán al Sr. San Miguel.

El Sr. SAN MIGUEL: En ese caso no se imponga a la empresa la obligacion de representar la obra en el año cómico.

El Sr. MORETANER: Este artículo está íntimamente ligado con el 12.

El Sr. ARRIBAS: Cuando se hace una ley, es preciso mirar lo que se establece. La ley de propiedad literaria está hecha más explícita que este artículo. Hay que distinguir entre obras dramáticas y de otra especie. Las dramáticas son letra y al mismo tiempo representacion; la ley de propiedad dice que nadie puede poner en escena la obra de un autor sin su consentimiento; pero ¿qué hace la comision con el art. 17? Empezar la ley de 1837, pues dice que pedirá la mitad de la entrada, entrada en que el autor no tiene intervención. ¿Por qué pues la comision no surmite este artículo ó traslada aquí las disposiciones de la ley de 1837?

El Sr. KERNANDEZ DE LA RUA: Este artículo 11 habla de la propiedad, y dice no podrá ser representada una obra sin permiso del autor, no por la empresa que tiene admitida la obra, sino por otra cualquier empresa. Si es el pensamiento de la comision, me alviera a regalar una copia de este artículo después del 17.

Si el pensamiento es relativo a la empresa misma que ha editado la obra, una empresa puede hacer perder el nombre a un autor representando mal su produccion, y por esa razon dice el art. 18 que los autores tendrán el derecho de impedir y ensayar las obras; y claro es que si tienen este derecho, han de tener el de dar su consentimiento para su representacion.

El Sr. ALONSO: Señores, este artículo tan claro no habla de dar a las dudas. Señores, siempre es propietario el autor de la obra, y siempre tambien es propietaria la empresa. La existencia del art. 11 no importa a la cuestion: lo que importa saber es que el caso del art. 10 y del art. 11 no son los mismos. Este último quiere decir que, siendo el autor propietario de una obra, debe tener parte en la redaccion de que se representa, porque tiene un interés en que se represente bien, en que se acredite en el público y en que perciba el fruto de su obra.

El Sr. PEÑA: La dificultad solicitada por el General San Miguel es grave. Al admitir una obra dramática, la empresa adquiere la obligacion de representarla; y como cumple esa obligacion si el autor no le permite? Debe pues decirse que, sin perjuicio del art. 10, se necesita el consentimiento del autor para la representación de una obra dramática, siempre que ese derecho no esté ligado a las obligaciones por causas impuestas por los contratos implícitos ó explícitos.

El Sr. ALONSO: La declaracion que pide el Sr. Peña no tengo inconveniente en hacerla. Yo declaro que el artículo 11 no perjudica a los derechos y obligaciones que establece el art. 16; y después de esta declaracion, creo que no hay necesidad de modificar el artículo.

El Sr. PEÑA: Las explicaciones de S. S. no se imprimen con la ley; por consiguiente insistió en que conste en este artículo lo necesario para evitar dudas.

El Sr. CALVO ASENSIO: Desearia que el Sr. Alonso retirara este artículo. Aquí tratamos de que no haya perjuicio para ninguna de las partes.

El Sr. ALONSO: Desde el momento en que hay hecho lo que pueda perjudicarse a alguna parte, retiro el artículo para redactarlo de nuevo.

Se leyó el 12.

El Sr. CALVO ASENSIO: Estas obras dramáticas suponen la reunion de los autores, porque se hacen en su colono y en la representacion. Pero aquí se deja en segundo lugar el arte escénico, y yo creo que la equidad consiste en dejarlos iguales. Por eso me opongo a este artículo.

Quisiera tambien que la empresa expendiera las localidades con intervencion del autor, pero no dar como aquí derecho al autor para evitar la expedicion.

El Sr. ASENSIO: Certo que son igualmente respetables los autores de la obra y el autor de los derechos de autor sea el propietario, y no puede menos de serlo, pues que ha mediado ese derecho antes que ninguno.

En cuanto a la segunda observacion, una cosa es vender los billetes y otra disponer de ellos. Yo quiero que el autor tenga confianza en la empresa; pero el artículo quiere decir que, si es que la empresa disponga gratuitamente de factas localidades que perjudicadas al tanto por ciento que perciben los autores. Así pues, aquí se añade este deber a gratuitamente.

El Sr. ZORRILLA: Si la segunda parte de este artículo era perjudicial antes de la reforma que ha hecho el Sr. Alonso, después de reformado por S. S., es inútil porque es de derecho comun.

Dice el Sr. Alonso que se declara preferente el color del autor porque su derecho es precedido; y, señores, el artículo, la parte alimenticia de los autores, ¿no tienen precedencia?

Por lo mismo creo que este artículo debe suprimirse, y ya lo he dicho: esta ley toda pretende proteger tan extraordinariamente a los autores, que se les va a causar perjuicio, porque las empresas, viéndose tan coartadas, acudirán al teatro antiguo, y no habrá estímulo para los escritores. Por tanto regarda a la Cámara que se detuviera en estas cuestiones que son de solucion difícil. ¿Cuántas abundanzas no se dilataron por los literatos al Conde de San Luis por el arreglo de teatros que se hizo a gusto de ellos? Y sin embargo, véase cuán pobres frutos dio ese decreto.

El Sr. CALVO ASENSIO: Se ha dicho que este proyecto de ley parece hecho exclusivamente para los autores dramáticos, y yo debo decir que en esto se ha padecido una equivocacion, porque en el proyecto del Gobierno se dispone de una mayor proteccion a los autores que las que se concede a los de otros géneros, tambien de los derechos del Conde de San Luis, y debo decir que esos decretos no eran proteccion a las letras españolas, sino a algunos literatos, y esto no sucede con el proyecto que estamos discutiendo, que es de proteccion a las letras españolas.

La preferencia que se da por este artículo a los derechos del autor es de todo punto justa, y me extraña que

S. S. haya combatido de una manera indirecta el derecho de propiedad.

El Sr. ZORRILLA: No he atacado esa propiedad únicamente he dicho que los derechos de los autores se equipararan a esos otros de que he hablado, y que considero tan respetables como aquellos.

Sin más discusion fue aprobado el artículo, añadiendo la palabra gratuitamente después de las siguientes: «La empresa no podrá disponer de ninguna localidad &c.» Los artículos 13 y 14 fueron aprobados sin discusion.

El Sr. ALONSO: Este artículo 16 que dice: «Los autores gozaran de los derechos que les confiere la ley de propiedad literaria, quedando siempre a salvo de ella y de la presente el contrato particular.»

El Sr. LASALA: Es tan innecesario el art. 16 como el 15, porque si un autor quiere hacer un contrato particular, no se le puede negar la ley: por consiguiente debe retirarse este artículo.

El Sr. CALVO ASENSIO: Creo que no se halla en el mismo caso un artículo que otro, porque en este artículo se habla de los derechos de representacion y de los que tiene el autor sobre el libro impreso, pues en mi juicio la comision ha querido establecer aquí una diferencia entre ambos derechos.

El Sr. LASALA: En el momento en que un autor contrata con diferentes condiciones, ha renunciado los derechos de la ley, y en este caso el artículo es inútil.

El Sr. CAMPRODON: Yo quisiera que este artículo y el siguiente se refundiesen en uno solo con distinta redaccion. Creo que lo que se trata de establecer en este artículo es que el autor es dueño absoluto de la propiedad de su obra, y que por ella puede pedir lo que quiera, en cuyo caso no deben establecerse aquí condiciones expresas. Por consiguiente, quisiera que se propusiera una redaccion más clara.

El Sr. ALONSO (D. Juan Bautista): Este artículo encierra un pensamiento que no está de mas; sirve para aclarar dudas, y el legislador no debe ser económico en todo aquello que conduzca a evitarlas.

Sin más discusion se aprueba el artículo.

El Sr. ALONSO: Este artículo 17 que dice que los derechos de primera clase del 10 por 100 de la entrada total para las obras de tres ó mas actos; el 6 por 100 para las de dos actos; el 3 por 100 de una, y el 4, 3 y 1 y medio para las traducciones, y que en las provincias de segundo orden los derechos de autor se reducirán a la mitad.

El Sr. CALVO ASENSIO: Yo desearia que este artículo quedase reducido a decir que allí donde el autor no hubiera hecho contrato, pudiera gozar de un tanto por ciento que sería condicional, porque marcar como aquí se marca lo que corresponde al autor segun las provincias, es poner límites al contrato particular, y en una ley no deben ponerse esas trabas.

El Sr. ALONSO: En vista de la observacion de S. S., retiro el artículo para redactarlo de nuevo.

Se leyó el 18 que decía así:

«Los autores tendrán el derecho exclusivo de repartir y ensayar sus obras de la manera que crean más conveniente al mejor éxito de las mismas.»

El Sr. SAN MIGUEL: Yo quisiera que este artículo desapareciera del proyecto, porque no me parece oportuno ni regular establecer una especie de derecho despojado en el autor sobre los actores. Donde el autor tenga el derecho de distribuir los papeles, y lo haga de una manera que no agrave a los actores, la obra saldrá mal representada. Este es asunto que debe arreglarse en armonía entre el autor y los actores, único medio de que obtengan buen éxito las obras.

El Sr. ALONSO: Creo que no habrá necesidad de retirar este artículo, sino que podemos darle complemento. El artículo significa la preponderancia del autor sobre los actores, sin excluir por eso la idea de que debe haber acuerdo entre unos y otros. ¿Se puede presumir que la comision exigiera que los actores no tuvieran intervencion en eso? No es posible: aquí no se hace más que establecer una ley de disciplina. Pero para que se vea que la comision es dueña, no tiene inconveniente en cambiar la palabra «exclusivo» y añadir de acuerdo con los actores ó de acuerdo con los actores.

El Sr. ALONSO: Creo que no habrá necesidad de retirar este artículo, sino que podemos darle complemento. El artículo significa la preponderancia del autor sobre los actores, sin excluir por eso la

nientes, además de las formuladas en el adjunto pliego.

Primera. La empresa que tome á su cargo este servicio, ha de reunir á lo menos en el plazo que se le designa ocho vapores de hélice ó de pala, preferiendo en igualdad de circunstancias los últimos, de 2,000 á 2,400 toneladas, en buen estado y de poca edad.

Segunda. Desde el momento en que entre la empresa en el lleno de sus funciones, hará dos viajes cada mes de ida y vuelta.

Tercera. La empresa conducirá en sus vapores la correspondencia oficial y pública, dando cámara y mesa de primera clase al conductor, y teniendo siempre á su disposición un bote de primer orden para salvar los paquetes en caso de avería.

Cuarta. Al primer requerimiento del Gobierno, pondrá la empresa á su disposición los buques para conducir tropas, municiones, etc., mediante indemnización y llenadas las fórmulas que en el pliego se establecen.

Si en caso de guerra fueren estos buques apresados por el enemigo, se le indemnizará también con sujeción al pliego de condiciones.

Quinta. El Gobierno fijará los días en que deban los vapores salir del puerto de Cádiz y de la isla de Cuba; pero en circunstancias extraordinarias el capitán general de la isla de Cuba podrá alterar este régimen.

Sexta. El Gobierno abonará á la empresa por el servicio de correos 4 millones de reales anuales, en la inteligencia de que este tipo máximo corresponde al servicio anual de 25 viajes.

Cuando estos sean en menor número, disminuirá también la subvención proporcionalmente.

Séptima. El transporte de tropas lo abonará el Gobierno con arreglo á la tarifa de 1842; pero en vez de 35 pesos solo cobrará la empresa 20 por cada soldado.

Octava. Cuando el Gobierno emplee por su cuenta los vapores, tendrá derecho la empresa á la indemnización que de común acuerdo se estipule.

Novena. Para tomar parte en esta subasta se necesita acreditar competentemente haber depositado 400,000 pesos con arreglo á la ley.

Décima. El contrato durará diez años forzadamente, y por parte del Gobierno no podrá hacerse igual concesión á ninguna otra empresa, á menos que la contratante no pudiera aumentar el número de viajes cuando fuese necesario. Tascuerrita este plazo, si el establecimiento del Gobierno y del almirantazgo el servicio hubiera solidado ganancioso, podrá prorrogarse la contrata cinco años.

Undécima. La fianza responde de la falta de cumplimiento de la empresa, y no bastando, queda la misma obligada á subsanar los perjuicios.

Duodécima. Se reserva el Gobierno el derecho de desechar las proposiciones de una empresa que no le merezca completa confianza.

Décimatercia. La empresa en cuyo favor se remate este servicio, aumentará su depósito hasta la cantidad de 200,000 pesos.

Décimacuarta. No exigirá el Gobierno los derechos de abanderamiento por sus buques; tampoco pagará los de tonelada, furo, pontones, flupia de puertos ni otros, á no ser los provinciales y municipales, á los que determinen las leyes de sanidad.

Madrid 25 de Junio de 1856.—El Ministro de la Gobernación, Patricio de la Escosura.

Proyecto de ley pidiendo un suplemento de crédito con aplicación al capítulo IX, art. 4.º de la sección undécima del presupuesto de 1855.

LAS CORTES.

Entre las diferentes cantidades que las Cortes constituyentes juzgaron oportuno bajar del presupuesto de gastos de marinería correspondiente al año último de 1855, fué una de 1 millón de reales de los 8 073,900 rs. asignados al capítulo IX art. 4.º. Figurando en este la maestraza permanente y eventual de los arsenales, se fueron satisfaciendo los jornales que devengaban con los 7.073,900 rs. vn. á que había quedado reducido; mas antes de verificarse los pagos de los últimos meses del mismo año, se tocó la dificultad de que, agotado el crédito legislativo para dicha atención, no podían satisfacerse los jornales que se venían en dichos meses, ni menos paralizarse las obras despidiendo toda la maestraza, compuesta de un considerable número de operarios, toda vez que esta medida ocasionaría conflictos de grave consideración y trascendencia. En tan críticas circunstancias se dispuso por los respectivos jefes de los departamentos, como medida de orden público, el pago de los jornales que se devengasen, verificándose los libramientos en suspenso y á justificar, único medio de cubrir la atención y evitar los males que podían sobrevenir desatendiéndola.

Realizado así, y sin embargo de que en los demás capítulos del mismo presupuesto de 1855 resulta en fin de Mayo último un sobrante de mas de 9 millones de reales, el cual, aunque podrá tener alguna variación después de liquidado definitivamente el presupuesto, será muy corto, como la ley prohibe la traslación de unos á otros capítulos, y por tanto no puede hacerse uso de aquella suma con objeto de que un pago que se halla ya satisfecho por el Tesoro público pueda formalizarse conforme previene la misma ley, el Ministro que suscribe, autorizado competentemente por S. M. y de acuerdo con el Consejo de Ministros, somete á la deliberación de las Cortes el adjunto proyecto de ley.

Madrid 25 de Junio de 1856.—Antonio Santa Cruz.

PROYECTO DE LEY.

Artículo único. Se concede al Ministro de Marina un suplemento de crédito de 1 millón de reales con aplicación al capítulo IX, art. 4.º de la sección undécima del presupuesto de 1855, con el fin de formalizar los pagos hechos en suspenso á la maestraza permanente y eventual de los arsenales durante los últimos meses del referido año.—El Ministro de Marina, Antonio Santa Cruz.

Dictámen de la comisión sobre el caso de reelección del señor González (D. Ambrosio).

La comisión nombrada para dar su dictámen sobre si ha de sujetarse á reelección al Diputado D. Ambrosio González, nombrado fiscal del tribunal mayor de cuentas por Real decreto de 10 de Junio, ha examinado todos los antecedentes relativos á este nombramiento y de ellos resulta que además de estar comprendido el Sr. González en la ley de 25 de Agosto de 1834 para poder optar á dicho cargo, lo ha reído como recompensa con arreglo á la ley de 2 de Agosto de 1853.

Por esta razón los que suscriben creen que las Cortes deben d clarar que el Diputado D. Ambrosio González no está sujeto á reelección.

Palacio de las Cortes 25 de Junio de 1856.—José de Gálvez Cañero.—José de Olayo.—Salvador Valdés.—Joquín Garrido.—Miguel Ortiz Amor.—Francisco de Paula Montemar.—Pedro Bayarri.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se ha comunicado, para su inserción literal en esta, la siguiente:

Dice La Discusión.

«La Gaceta del 13 publica el pliego de condiciones formado en 4 de este mes para la subasta del correo diario de ida y vuel-

ta entre Albacete y la estación del ferrocarril de Játiva, cuya subasta tendrá efecto el 4 de Julio inmediato. Dos preguntas acerca de la misma al Sr. Izardet:

Primera. «Tiene por objeto la condición 22 imposibilitar la concurrencia á la licitación, dolo que es punto mérito que importa que en el contrato exista de cinco días se pueda montar el referido servicio con 54 caballerías que se exigen y sus indispensables accesorios, por otro que no sea el contratista que hoy lo hace?»

Segunda. «Previniendo en la cuarta condición que el servicio debe hacerse en carros de vino; si vista la imposibilidad material de montar aquel en los cinco días, el actual contratista, como es muy probable que acontezca, continúa con él, continuará también haciéndolo como hoy en coches-diligencias, donde conduce viajeros, cuyo transporte está favoreciendo tanto á los intereses del empresario, como perjudicando á los del público?»

«Esperamos pronta contestación sobre este asunto, que, dispuesto por los señores de otras Administraciones, habrán servido de motivo para interpretaciones poco benéficas.»

El término de cinco días se entiende si así conviene al nuevo contratista; pues en el caso de que no, puede ampliarse, no excediendo de tres meses, que es la obligación que se impone, según la práctica establecida, para que cese el contratista saliente. En el caso presente es todavía mayor la duración á que está obligado, pues por la condición 9.ª no puede cesar, desamparando el servicio, hasta que se prolongue la línea férrea entre Albacete y Játiva. Tendrá pues tiempo sobrado (no excediendo de tres meses) el que haga nueva proposición para plantear su servicio; pues siempre ha de suponerse que tiene interés en plantearlo lo más pronto que le sea posible. De este interés, y de la obligación del que sale para continuar cierto tiempo, resulta por una parte la seguridad del servicio, y por otra la holgura necesaria para que el nuevo licitador establezca sus postas.

De los despachos recibidos en el Ministerio de la Gobernación en el día de la Guerra hasta las doce de la noche del jueves 26 de Junio, adviértase que siguen disfrutando de completa tranquilidad las provincias Vascongadas, Navarra, Burgos, Ciudad-Real, Córdoba, Sevilla, Cádiz, Valladolid, Valencia y Zaragoza.

MADRID.—Sábemos que el Ayuntamiento ha aprobado el plano de las obras que, para embellecer la calle de Trágueros, presentaron los Excmos. Sres. Duques de Villahermosa y Conde de Bages, pero declarando que aquellas se hagan por cuenta de los propietarios de la calle.

Como ya en otra ocasión dignamos, se proyecta ensanchar la calle, en pedrera, baldosa y con anchas aceras, establecer alumbrado de gas, y edificar columnas ornamentales como las que existen en los bulevards de París. Estas obras mejorarian infinitamente aquella parte tan sucia del Prado, indigna de una capital civilizada.

Háblase de la posibilidad de abrir la calle de la Greda hasta el Prado, y de la construcción de un magnífico café, y quizá también de fonda, en uno de los solares que forman la esquina, en cuyo terreno está hoy la imprenta del editor Rivadeneira. (Epoca.)

Créese que en uno de los días de esta semana se discutirá el proyecto de ley para el ferrocarril de Henarejos, en la provincia de Cuenca. Está línea está principalmente destinada á conducir á Madrid y á la línea férrea del Mediterráneo el carbon de piedra de aquellas ricas minas. (Id.)

Ayer dió M. Dodge, Representante de los Estados Unidos, un suntuoso banquete, á que asistieron los siguientes señores: el General O'Donnell, la Condesa de Luces, el General Zavala, la Condesa de Paredes, la Duquesa de la Victoria, el Brigadier Gurrea, el Sr. Ciel y Renjé, el Marqués y la señora de Riano el Sr. Yago y su señora; la Condesa del Montijo el General Infante, M. Bergamán; el Conde de Ponthos; el Sr. Ulloa; Lord Howden; M. Middleton; el Baron del Borgo y M. Williams.

M. Dodge y su señora hicieron los honores de la casa con la galantería y la amabilidad que los distingue. Es grato ver las simpatías que M. Dodge ha adquirido en nuestro país, simpatías que tanto pueden contribuir á que no se reproduzcan excisiones recientes aún. (Id.)

VALENCIA 23 de Junio.—La gran asociación de beneficencia domiciliar de Nuestra Señora de los Desamparados inauguró el domingo último la nueva sala de asilo y escuela de párvulos, la cual principiará á funcionar desde luego en la casa llamada de la Penitencia, plaza de la Libertad, núm. 4, junto al muro de Santa Ana.

Esta filantrópica asociación, que tanto se interesa por el bien de los pobres, ha expedido á favor de S. M. la Reina el título de «Augusta protectora» por los singulares beneficios que está dispensando á la misma el canal llano con justicia la atención de los concurrentes por el gusto y limpieza con que está ejecutado. (D. M.)

VICH 22 de Junio.—Los mercados de esta ciudad todos los días van en un progresivo aumento, haciéndose buenas ventas de granos y otros géneros, y muy particularmente de ganado de toda clase, pues ayer aún permanecía una feria que un mercado por la mucha afluencia de gentes que acudieron de diferentes puntos á hacer su mercado. Si esto sucede ahora, sin tener ninguna línea férrea que nos proporcione la fácil comunicación con otras poblaciones industriales, ¿qué será cuando tengamos el ferrocarril de Granollers á San Juan de las Abadesas y concluidas las carreteras trasversales? Esto está al alcance de cualquiera que conozca á fondo la riqueza de las producciones de este país, y las mejoras de que es susceptible; lo que sentimos es la lentitud con que esto marcha, siendo un negocio de conveniencia, utilidad é interés público.

Ya tenemos casi concluida una fábrica de vapor para la elaboración de lanas, y en cuanto venga la plausible noticia que se espera de la aprobación de la línea férrea del Norte, se van á empezar otros establecimientos fabriles de diferentes clases, pues para el efecto se tienen destinados ciertos edificios. (C. de A.)

BARCELONA 22 de Junio.—Las obras del canal de Urgel deben adquirir muy pronto todo el desarrollo que son susceptibles; actualmente ocupan una extensión de 50 kilómetros. La obra de importancia del citado canal, que son los trabajos del túnel de Monclar, que se hallaban paralizados hace más de un año, ha vuelto á emprenderse de nuevo, esperándose con fundamento que en el día de ayer obsequió la Oficialidad de nuestra marina de guerra, en la fonda de los Cuatro Naciones, á sus compañeros de armas los Sres. Oficiales retirados de la fragata Conde Radetzki, con un espléndido banquete. Hubo profusión, elegancia y alegría, y brindis al Emperador de Austria, á nuestros augustos Reyes y al fuero y unión de ambos marinos. El director de la fonda dió otra prueba más del buen gusto que le distingue para disponer esta clase de obsequios. (Id.)

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA DE MADRID.—Paris 26 de Junio de 1856.—El Conde Esterházy, Embajador de Austria en Berlín, ha muerto en esta ciudad.

La hija que ayer experimentaron los fondos públicos se atribuye á la venta forzada que tuvo que hacer un especulador en grande. La prueba de que no ha fallado en ello ninguna circunstancia grave, es que hoy están en alza los fondos.

Escasas y de poca importancia son las noticias que encontramos en el correo extranjero recibido ayer. En la sesión de la Cámara de los comunes del 20, M. Gladstone preguntó al Gobierno cuándo se pondría sobre la mesa la respuesta del Gobierno ingles al reciente despacho de M. Marcy, relativamente á la despedida de M. Crampton. Lord Palmerston manifestó que subsistían las mismas razones que antes para entrar en discusión sobre las relaciones de Inglaterra con los Estados Unidos, pero que creía poder poner sobre la mesa á principios de semana el despacho en cuestión, así como la respuesta de Lord Clarendon. En seguida Sir J. Pakington dirigió una interpelación al Gobierno; en ella manifestó que veía con grande pena el estado de las relaciones de la Gran Bretaña con los Estados Unidos; se lamentó de que el Gobierno de los Estados Unidos hubiese sido irritado, engañado ó ofendido por la falta de tacto del Gabinete ingles, y expresó su deseo de que se presentase pronto una moción, á fin de que los miembros independientes de la Cámara pudieran formular su opinión acerca de la conducta de los

Ministros. Sir Jorge Grey extraña la conducta de Sir J. Pakington, quien prejuzga la cuestión antes de que la Cámara debiese discutirla. En su consecuencia rogó á la Cámara que suspendiese su opinión sobre la conducta del Gobierno y de su Representante en Washington hasta que se presentasen en la mesa todos los papeles relativos al asunto. La Cámara acogió con grandes aplausos la declaración de Sir J. Grey.

El Courrier des Etats-Unis dice saber confidencialmente que en las últimas fechas Walker se encontraba en una posición desesperada. Se había visto obligado á abandonar á Granada, y á buscar un refugio en las montañas; carecía de soldados, de víveres y municiones.

Según dice la Patrie de Paris, las noticias más recientes de Londres están conformes en que las cuestiones pendientes con los Estados Unidos se arreglarán amistosamente. Se decía, como más positivo, que el Gobierno ingles quería apresurar lo posible la solución de las dos grandes cuestiones que están á la órden del día de su política exterior. Para ello Lord John Russell iría con una misión á Washington, y M. Gladstone marcharía á Italia con el mismo objeto.

El 20, despues de celebrada la misa en la capilla de Saint-Cloud por su eminencia el Cardenal Patrizi legado á lateral del Santo Padre, se verificó la ceremonia de la entrega de la rosa de oro á S. M. la Emperatriz.

Durante la misa, la rosa de oro fué llevada por el maestro de ceremonias del Emperador, y depositada en el altar al lado de la Epistola.

Concluida la misa, el legado se sentó en un sillón delante del altar, frente á SS. MM. Monsiñor Monau-Lauletto, uno de los prelados que acompañan á su eminencia, leyó en alta voz el breve pontificio que confiere al Cardenal Patrizi los poderes para entregar la rosa de oro á la Emperatriz en nombre del Santo Padre.

Despues de la lectura, la Emperatriz fué invitada por el maestro de ceremonias eclesiásticas para aproximarse al altar, y la rosa de oro le fué presentada mientras que el legado pronunciaba la fórmula ordinaria para esta entrega.

El Príncipe imperial se hallaba presente á la ceremonia.

El presente pontificio consiste en un rosal de oro cubierto de flores, entre las cuales sobresale la que está consagrada. El rosal sale de un vaso, también de oro, colocado en un zócalo de lapizlázuli, en donde se ven incrustadas de mosaico las armas del Papa y las del Emperador. En el vaso de oro hay dos bajos-relieves, que representan el uno el nacimiento de la Virgen, y el otro su presentación en el templo.

Terminada la ceremonia, el Cardenal legado presentó al Emperador, en nombre del Papa, un cuadro bellissimo de mosaico que representa á San Juan Bautista en el desierto. Su Eminencia entregó en seguida para Francia un magnífico relicario adornado de esmaltes y piedras preciosas (que contiene una reliquia del Santo Pesebre).

El inmenso material de guerra de la campaña de Oriente está llegando continuamente á Marsella, de donde se trasporta en seguida á los diversos arsenales, parques, fuertes y almacenes del Imperio. Dicese que tan pronto como la escuadra concluya su misión, habrá de reunirse toda completa en la magnífica rada de Tolon, á fin de ser revista por el Emperador.

S. M. el Rey de Suecia y de Noruega ha encargado á S. A. R. el Príncipe Oscar, su hijo, entregue á S. M. el Emperador, para el Príncipe imperial, las insignias de la Orden de los Serafines.

Las últimas noticias recibidas del Mariscal Comandante en Jefe del ejército de Oriente manifiestan que, desde la época en que se firmó la paz hasta el 12 de este mes, se han embarcado en Crimea, para regresar á Francia, 3,620 Oficiales, 93,826 soldados, 16,046 caballos, y quedan únicamente para verificarlo, 731 Oficiales, 22,942 hombres y 7,200 caballos y mulos. El material de artillería se había embarcado casi en su totalidad en aquella fecha, y hoy estará ya completo lo mismo que el material de Ingenieros.

Con motivo de la amnistía concedida recientemente por el Emperador Alejandro en Varsovia, los polacos residentes en Londres han publicado el siguiente manifiesto:

«Alejandro, hijo de Nicolas, Zar y opresor de la Rusia, ha ofrecido á los polacos una amnistía, llevando su desvergüenza hasta el punto de aconsejar á los prósperos que renieguen de su patria. Nosotros, que hemos combatido por ella toda nuestra vida con la palabra y con la espada, juzgamos necesario publicar á la faz del mundo, en nuestro propio nombre y en el de nuestros compatriotas, á quienes está prohibido hablar, las declaraciones siguientes:

Primera. La Polonia fue victima de una infamia atroz, de un crimen sin nombre. Tres hermanos coronados, Catalina la Prostituida; Federico el Blasfemo y María Teresa la Mogigata, mancomunadamente conjurados contra Dios y contra la verdad, viendo que la existencia de la República polaca amenazaba su heglitana tiranía, y agudoneados por su sed de despojos y de pillaje, inundaron nuestro país de tropas mercenarias; asesinaron á nuestros padres y á nuestras familias, y despues de haberse repartido, á guisa de ladrones, nuestros campos y nuestras fortunas, continuaron manteniendo á la nación, á sus hijos y á sus descendientes en la más abyecta servidumbre por medio de la astucia, de la traición y de la fuerza.

Esta iniquidad obtuvo en los tratados y alianzas posteriores la sancion y la confirmación de todas los Gobiernos existentes desde aquella fecha, seculares y espirituales, católicos y protestantes, incógnitos ó constitucionales.

Por tanto nosotros, hijos de la Polonia asesinada, que no hemos renegado de Dios, ni arrancado la conciencia del fondo de nuestras almas, declaramos, no solamente tener el derecho, sino además el deber indeleble y sagrado, mientras haya un soplo de vida en nuestros pechos y una gota de sangre en nuestras venas y en las de nuestros descendientes, de combatir, siempre y en todas partes, contra los Autócratas de Rusia, de Prusia y de Austria; contra todos los Reyes, Reinas y Pontifices, y contra todo orden de cosas que autorice y consagre el crimen cometido contra nuestra patria. Todas las barreras del mundo han visto flotar sobre ellas nuestra bandera; y hoy nosotros, hijos no degenerados de nuestros padres, juramos ante Dios y los hombres no abandonar la nunca y mantenerla con mano firme, enhiesta y desplegada contra todas las tiranías de la tierra.

Segunda. La antigua República polaca no invadía los países extranjeros; no esclavizaba á las naciones; no declaraba la guerra sino para defender sus legítimos derechos y los fueros de la humanidad.

No tenemos pues como polacos, necesidad ninguna de los consejos insidiosos é interesados del hijo de Nicolas para «unirnos á Rusia», y por la presente declaramos que ningún rencor se alberga en nuestro pecho contra los moscovitas y alemanes; que no queremos vol-

ver crimen por crimen; que no tenemos intencion ninguna de someter á nuestro dominio á ningún pueblo extraño, y que jamás nos ha pasado por la imaginacion transformar en polacos á los alemanes y moscovitas. Antes al contrario, prometemos solemnemente á todas las naciones que estén unidas con la nuestra, por los lazos de instituciones semejantes, en la comunión de la República universal, el mantenimiento de su integridad, no según la han trazado las conquistas de la antigua tiranía, sino tal como la constituyeron las afinidades de raza, y sobre todo su propia voluntad.

Tercera. La antigua República polaca sucumbió porque autorizaba la diferencia de clases sociales, y sometía el pueblo á la dominación de los nobles, que, con miras sórdidas de interés personal, formaban alianza con los tiranos extranjeros, y los llamaban al país, haciendo traición á la causa de la patria.

Pero á pesar de todas las imperfecciones y vicios de sus instituciones administrativas y sociales, la antigua República polaca, tal como era, ocupaba el puesto más avanzado en la vía del progreso, humanitario, contemporáneo, y sus instituciones de entonces eran superiores á las de los otros países en la misma época. Nosotros pues independientemente de todo motivo de equidad y de justicia, y en nuestra sola cualidad de polacos, fieles á la idea tradicional de la antigua Polonia, viendo hoy nuestro edificio social arruinado, y teniendo necesidad de reconstruir otro nuevo con sus escombros, no podemos consentir, ni consentiremos jamás, en ninguna forma política que se nos imponga, sea de la clase que quiera, ni en ningún arreglo á medias otorgado por vía de transacción, sino que exijamos la más completa libertad para nuestro pueblo todo entero, y para todos los demas, á fin de que se organicen como gusten, aboliendo todo cuanto les oprima, y fundando un orden de cosas que garantice á todos y á cada uno de per si la plenitud de sus derechos.

Cuarta. Por último, declaramos que, á fuer de polacos, no podemos aceptar sin hacer traición á nuestra patria, y por consiguiente no aceptamos la amnistía con que nos brinda Alejandro, hijo de Nicolas, y que la miramos como un nuevo insulto arrojado al rostro de nuestra nación.

En su consecuencia, autorizamos á la comisión nombrada al efecto para que traduzca las antedichas resoluciones en todas las lenguas, y las dé á luz en todos los países en que crea conveniente su publicación.

Londres 8 de Junio de 1856.—En nombre y por órden de la reunion, Luis Oborski, Presidente.—Zemni Siviostawski, Secretario.

ITALIA.—Milan 16 de Junio.—El Mariscal Radetzki llegó hace pocos días á Monza, en donde acostumbra pasar todos los años una temporada.

Segun parece se dan disposiciones para formar varios campos de ejercicios militares semejantes á los de Barlassina; y decimos, segun parece, porque las Autoridades austriacas cuidan de que no haya noticia de los movimientos militares.

Se espera al Arzobispo Ronilli, quien de un día á otro deberá estar de vuelta de Viena. Algunos individuos del clero afirman con insistencia que las conferencias episcopales de Viena han tenido por resultado dar una supremacía en el poder á la Autoridad eclesiástica. Si esto es cierto, bien puede serlo también que el Gobierno austriaco no tardará en conocer las consecuencias, sin poder hacer responsable á nadie sino á sí mismo.

Se ha notado que M. de Kisseleff, Representante de Rusia cerca de la Santa Sede, al pasar por Venecia con dirección á Roma, no se ha mostrado muy atento con las Autoridades austriacas. (Correspondencia piemontesa.)

TURIN 19 de Junio.—Los refugiados de los Ducados de Modena, de Reggio, de Parma y de Toscana se dirigen al Piemonte para presentar un mensaje al Conde de Cavour, para darle gracias por todo lo que ha hecho en París en favor de Italia, y en testimonio de su franca adhesión á la marcha política del Gobierno. Sabemos por otra parte que los habitantes de los Ducados, por medio de una suscripción abierta, han mandado que se acuñase una medalla de oro, que se ofrecia al Presidente del Consejo de Ministros. (Espero.)

INGLATERRA.—Londres 20 de Junio.—Tenemos motivos para creer que Lord Palmerston aconsejará á S. M. que eleve á Sir Edmundo Lyons á la Parira, en recompensa de sus servicios, como Comandante de la escuadra en el mar Negro. Será la única persona elevada á la dignidad de Par por los servicios militares ó navales prestados durante la guerra.

Sir Edmundo Lyons, á pesar de la nueva dignidad que se le confirió, conservará sin embargo el mando de la escuadra del Mediterráneo. Sabemos también que se piensa conferir la dignidad de Baronet á Sir Baldwin Walker, en reconocimiento de la habilidad y asiduidad con que ha desempeñado sus funciones como Superintendente de marina. (Times.)

SECCION GENERAL.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 26 de Junio.

Fondos franceses.—3 por 100, 70.50.

Idem 4 1/2 por 100, 92.

Españoles.—3 por 100 interior, 41.

Idem exterior, 46.

Idem diferido, 25 1/2.

Amortizable, 00.

Consolidados, 94 3/8 á 94 3/4.

Amberes 20 de Junio.—Diferida, 24 7/8 dineros.—Interior, 40 7/8 papul.

Amsterdan 19 de Junio.—Diferida, 25 3/16.—Exterior, 46 1/4.—Interior, 40 3/3.

Londres 23 de Junio.—Diferida, 23 1/2, á 3/4.

BIBLIOGRAFIA.

MEMORIAS DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS DE MADRID.—Acaba de publicarse el tomo III, que contiene las materias siguientes: Breve reseña de la historia y progresos de la astronomía.—Discurso leído por el señor D. Antonio Aguilar y Vela en la sesión pública de recepción como académico numerario.—Discurso que en recepción como académico numerario.—Discurso que en contestación al anterior leyó el Excmo. Sr. D. Antonio Remon Zorro del Valle.—Estudio del huracan que pasó sobre una parte de la Península española el día 29 de Octubre de 1842.—Noticia sobre las auroras boreales observadas en España durante el siglo XVIII y parte del XIX.—Informe de la Real Academia de Ciencias sobre la telegrafía eléctrica.—Madrid. Imprenta de D. Eusebio Aguado.

REVISTA DE LOS PROGRESOS DE LAS CIENCIAS exactas físicas y naturales.—Se ha publicado el núm. 5.º del tomo 6.º Hé aquí los artículos que contiene: Astronomía: Determinación de la latitud por los azimutes extremos de dos estrellas circumpolares.—Desubriendo los asteroides que circulan entre Marte y Júpiter.—Física: Propagación del calor en los metales.—Física del globo: Terremotos.—Volcanes de lodo.—Fenómenos volcánicos.—Meteorología: Resumen de las observaciones meteorológicas hechas en el Real Observatorio de Madrid.—Geología: Sobre la geología de los Estados Unidos y de las provincias inglesas de Norte-América.—Varietades.

Precios de suscripción: Para Madrid, por un año, á 4 reales por cuaderno, 36 rs.—Para las provincias, por id., á 5 rs., franco el porte, 45 rs.

Se suscribe en la portería de la Academia de Ciencias, calle de Atocha, Ministerio de Fomento, piso principal, donde se expenden los números sueltos á 3 reales cada uno.

REFLEXIONES Y CALCULOS SOBRE LA RENTA DEL tabaco, ó conocimientos de los distintos valores de esta planta, según sus clases y procedencias, aplicada al comercio. Con este título acaba de publicarse un folleto

por D. Manuel Asensio, Guarda-almacen de efectos edificados de Cádiz.—Madrid, Imprenta de T. Fortanet, calle de la Libertad, núm. 29, y del Soldado, 18.

DICCIONARIO DE GALICISMOS, O SEA DE LAS VOCES, locuciones y frases de la lengua francesa que se han introducido en el habla castellana moderna, con el juicio crítico de las que deben adoptarse, y la equivalencia castiza de las que no se hallan en este caso, por D. Rafael María Baralt, con un prólogo de D. Juan Eugenio Hartzenbusch.

PRECIO 25 rs. vn. rústica encartonada (Bradell); 24 rústica ordinaria.

PUNTOS DE VENTA. En la Imprenta Nacional, calle de Calles, y sus correspondientes de provincia y Ultramar; Cuesta, calle Mayor, y Bailly-Baillière, calle del Príncipe.

ANUNCIOS PARTICULARES.

SE DESEA VENDER, PARA ARREGLO DE CUENTAS de una testamentaria, cuatro cuadros pasados, de tres cuartas de alto y vara de ancho: los cuatro representan paisajes, pastores y rebatos. Son originales de Antonio, famoso pintor madrileño.

En el despacho de libros de la Imprenta Nacional dan razón.

EN LA REGENCIA DE LA IMPRENTA NACIONAL SE admiten proposiciones para la venta de cajas antiguas, que se enajenarán con equidad, rebajando su precio si se llevan todas.

ALCANCE.

EXTERIOR.

También viene sumamente escaso de noticias el correo recibido hoy. Se dice que el Gobierno francés ha enviado al Turin una nota en la cual le manifiesta que, á pesar de sus simpatías por la causa italiana, no cree conveniente dar por ahora paso alguno en este asunto en vista de la agitación que reina.

Parece que ha desaparecido la eventualidad de un conflicto entre Dinamarca y los Estados Unidos, con motivo del peaje del Sund.

El Mariscal Pelissier ha fijado para el 5 de Julio la evacuación definitiva de las tropas francesas que hay en Crimea.

Se dice que Francia piensa enviar 25,000 hombres á Rif, donde se propone ensanchar sus dominios. Dicese que este proyecto de acumular fuerzas en Africa, no es muy bien mirado por la Inglaterra.

MADRID.—Anteayer tarde S. M. la Reina bajó ya á paseo al Prado en carreta descubierta, acompañada de su augusto esposo.

—No es cierto, como anuncia un periódico democrata, que para el 28 está dispuesta una gran parada de la guarnición de Madrid.

BOLSA DE HOY.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 41,90 d.

Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,60 d.

Amortizable de primera, id., 12,25.

Idem de segunda, id., publicado, 6,50.

Acciones de carreteras, 6 por 100 anual, emision de 4.º de Abril de 1850. Fomento de 4,000 rs., id. no publicado, 79,50 d.

Idem de 4,000 rs., id., 82 p.

Idem de 1.º de Junio de 1854 de 2,000 rs., id., 80,50 d.

Idem de 31 de Agosto de 1852 de 2,000 rs.,